

A. -500 p<sup>ta</sup> -

5670/1

A. D.

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 3277.

Contra *Antonio Araquies Castán*

de *Tuencalderas*



Juez Instructor designado D. *Fernando Larrón*

*Sos*

Fecha de Incoación *20-10-37*

Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica *25 Febrero 1938*



GOBIERNO  
DE ARAGON

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Antonio Aragüés Castán

vecino de

Fuencalderas

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

Nº 3277. = Antonio Aragüés Castán, de Fuencalderas.  
Ejecución.

de mil novecientos

Responsabilidad decretada \_\_\_\_\_ 500 pt.  
Abonada en totalidad mediante adjud. licen.

Archivo definitivo.

de mil

de 10 de Enero

administrativamente

Castán

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Fernando Lanzón Surroca Juez de Instrucción de Sos al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Antonio Aragués Castán

vecino de

Fuencalderas

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

procedente.

veinte de Octubre de mil novecientos

misión

Zaragoza veinte de Octubre de mil

ta y siete.

midad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero  
ión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente  
l civil que se deba exigir a Don Antonio Aragués Castán

vecino de Fuencalderas

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Fernando Lanzón Surroca  
Juez de Instrucción de Sos al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DEL ESTADO

## Decreto núm. 385.

Mi Decreto de 19 de abril abrió el proceso integrador en una síntesis superior —Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.— de las dos grandes organizaciones políticas consideradas como exponentes auténticos del espíritu del alzamiento nacional iniciado por nuestro glorioso Ejército el 17 de julio de 1936. Para su realización y para el gobierno del Partido unificado se estableció un Secretariado político, en cierto modo provisional, que había de servir de tránsito a una estructura más perfecta.

En los seis meses transcurridos desde aquella fecha hasta hoy se ha cumplido aquel cometido y se han incorporado al movimiento nacional elementos nuevos, contrastando con el conveniente rigor su autenticidad y la rectitud de su propósito. A la vez se ha iniciado la eludible revisión de afiliados.

Aquella etapa, que puede llamarse de unificación, está en la actualidad superada.

El Secretariado político ha cumplido su difícil cometido con abnegación y patriotismo que le hacen acreedor a la gratitud de todos y que aquí se consigna. El Decreto de unificación tuvo su desenvolvimiento magnífico en los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., elaboración del propio Partido, dictándose su constitución interna, y que obtuvieron mi aprobación en mi Decreto de 4 de agosto. En los términos que allí se establecen, y para iniciar la etapa de unidad, precisa proceder a la constitución de los órganos que, bajo mi Jefatura, asumen su dirección y gobierno.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 36 de los Estatutos, nombro miembros del Consejo Nacional

de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a:

1. Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.
2. D. Tomás Domínguez Arévalo.
3. Excmo. Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano.
4. D. José María Pemán Pemartín.
5. D. Eugenio Montes.
6. D. Esteban Bilbao Eguía.
7. D. Raimundo Fernández Cuesta.
8. D. Julio Muñoz Aguilar.
9. D. Juan Beigbeder Atienza.
10. D.ª Mercedes Sanz Bachiller.
11. Excmo. Sr. D. Fidel Dávila Arrondo.
12. D. Joaquín Balectena.
13. D. Jesús Suevos.
14. D.ª María Rosa Urraca Pastor.
15. Excmo. Sr. D. José de Yanguas Mesía.
16. D. José Luna Meléndez.
17. D. José María Valiente Soriano.
18. D. Agustín Aznar Gerner.
19. D. Dionisio Ridruejo Jiménez.
20. D. Ramón Serrano Suñer.
21. D. Alfonso García Valdecasas.
22. D. Pedro Sáinz Rodríguez.
23. D. Manuel Fal Conde.
24. D. Ernesto Jiménez Caballero.
25. D. José Antonio Jiménez Arnáu.
26. Excmo. Sr. D. Francisco Gómez Jordana.
27. D. José María Oriol Urquijo.
28. D. Javier Martínez de Bedoya.
29. D. José Mazón.
30. D. Pedro González Bueno.
31. D. Juan Yagüe Blanco.
32. D. Tomás Dolz de Espejo.
33. D. Joaquín Miranda.
34. D. Eugenio Vegas Latapié.
35. D. Fermín Izurdiaga Lorca.

acrediten además buenos informes de adhesión a la causa nacional.

4.<sup>a</sup> A los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento sus estudios, se les promoverá al empleo de Teniente provisional de Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérseles, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservará siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

5.<sup>a</sup> Deducidas de las 120 plazas anunciadas las que ocupen los concursantes precedentemente citados, el resto serán adjudicadas a los que aspiren al empleo de Alférez provisional, a tenor de lo que a continuación se indica para los mismos.

6.<sup>a</sup> Podrán concurrir a este concurso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad militar y los individuos pertenecientes a las milicias nacionales cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos sin pasar de los 30 y que reúnan las condiciones físicas ya enunciadas. Los concursantes procedentes de las milicias nacionales, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

7.<sup>a</sup> Para tomar parte en el concurso se precisa:

a) Tener conocimiento de la topografía, acreditado mediante certificado de Escuela oficial.

b) Certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros o Arquitectura del Estado.

8.<sup>a</sup> Además de las condiciones señaladas, los concurrentes llegarán a acreditar, como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, dentro de la mayor permanencia en los frentes en los que hayan prestado sus servicios, los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física antes citada.

9.<sup>a</sup> Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en las plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

10. En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

11. Las instancias se dirigirán, para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que debe considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

12. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 5 del próximo mes de noviembre,

para comenzar el curso el 15, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

13. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallan éstos o sus unidades alejados de sus Plazas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 20 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 367, fecha 22 de octubre de 1937).

## SECCION QUINTA

Núm. 5.087.

### Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Aragüés Castán, vecino de Fuencalderas. (Expte. 3.275)

Santiago Aragüés Marco, vecino de id. (Expte. 3.276)

Antonio Aragüés Castán, vecino de id. (Expte. 3.277)

Miguel Corrales Castán, vecino de id. (Expte. 3.278)

Tomás Acín Morláns, vecino de id. (Expte. 3.279)

Conrado Bastaros Navarro, vecino de id. (Expte. 3.280)

Francisco Izuel Castán, vecino de id. (Expte. 3.281)

Valero Castán Izuel, vecino de id. (Expte. 3.282)

Miguel Luna Izuel, vecino de id. (Expte. 3.283)

Eduardo Marín Valenzuela, vecino de id. (Expte. 3.284)

Manuela Meseguer, vecina de id. (Expte. 3.285)

Genaro Mallo Callado, vecino de id. (Expte. 3.286)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 20 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix Fuentes Andrés, vecino de Sestrica. (Expte. 3.287)

Excmo. Sr.

5

Expediente nº 5277

Compuesto de 16 folios utiles, ad-  
junto tengo el honor de remitir a  
V.E. el expediente anotado al mar-  
gen, juntamente con el ramo separa-  
do de embargo que consta de ~~11~~ fo-  
lios utiles, con el resumen orde-  
nado.



Dios guarde a V.E. muchos años.  
Sos del Rey Católico, a 18 de Fe-  
brero de 1938-II Año Triunfal

*[Large handwritten scribble]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incau-  
taciones

Zaragoza



Resumen del expediente a que hace referencia el apartado d) de la norma 3ª de la orden de 1º de Enero 1937

Con fecha veintisiete del pasado mes de Octubre, se recibió en este Juzgado orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, nombrando al que suscribe Juez Instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Araques Castan vecino de Huencalderas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional (folio 1) No habiéndose podido recibir declaración al inculcado, se le mandó llamar mediante edictos que se insertaron en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado numeros 267 y 475 de fechas 12 de Noviembre último y 8 de los corrientes, sin que transcurrido el término de los mismos haya comparecido el inculcado ( folios 2,3,4,5,8, y 15 )

De los informes adquiridos y diligencias practicadas en el ramo separado de embargo aparece: que Antonio Araques que actualmente está desahogado por sus ideas marxistas ignorándose su paradero vivía con su esposa y 6 hijos el mayor de 22 años y el menor de 8, teniendo como bienes algunos muebles tasados en 26 pesetas y una casa tasada en 5.500 ptas con un rendimiento anual de 125 ptas ( folios 16 , y 1 al 11 del ramo)

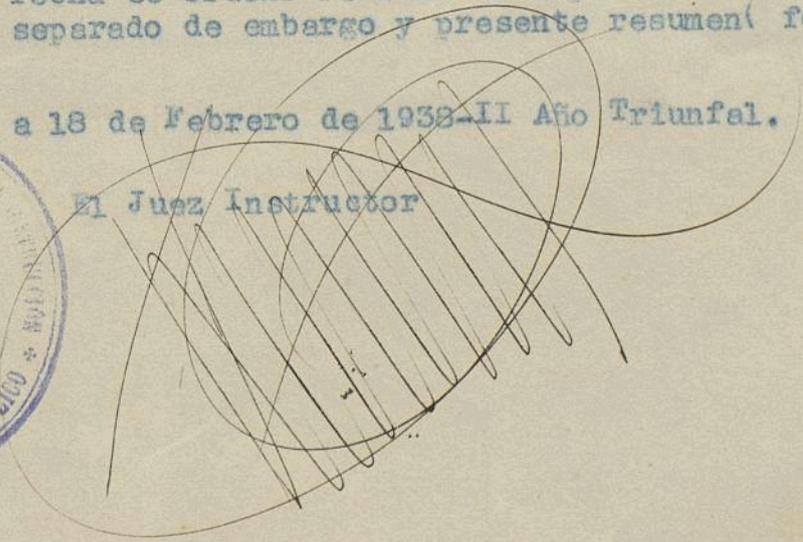
Recibidos informes de la alcaldía, Juzgado municipal y Guardia civil, de ellos resulta: que por la primera se hizo constar que Antonio Araques estaba afiliado a la U.G.T. no ejerció cargo alguno, siendo enemigo del Movimiento Nacional; por el segundo que Antonio Araques perteneció a la U.G.T. no desempeñó cargo alguno, pero por ser elemento peligroso y de acción, contrivió a favorecer el frente popular del que hizo propaganda activa creando la situación que provocó el alzamiento Nacional; y por la tercera se informó en analogos terminos ( folios 10,9,6 y 7 )

Recibida declaración a las personas propuestas por las autoridades informantes, entre ellos el Sr. Cura Parroco, todos ellos manifestaron en esencia: lo mismo que lo que queda extractado con respecto a las autoridades informantes ( folios 11 al 14 )

Por providencia de esta fecha se ordenó remitir el expediente a la Superioridad con el ramo separado de embargo y presente resumen ( folio 16 )

Sos del Rey Católico a 18 de Febrero de 1938-II Año Triunfal.

El Juez Instructor



Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey Catolico

Numero en la Comision 3274

Nº en el Juzgado 181

EXPEDIENTE

instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Jumalders

*Antonio Aragües Castau*



Secretaria judicial de

Don Elias Gervas y Cuesta



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio Aragués Castan de Fuencalderas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3297

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Octubre de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Fernando Lanzón Surroca Juez de instrucción de Sos

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

2 / 7



Providencia del Juez Sr. Don Fernan ) Sen del Rey Catolico, a veintisie-  
do Lanson y Surroca \_\_\_\_\_ te de Octubre de mil novecientos tre-  
inta y siete.

Por recibida orden de la Comision Provincial de Incautaciones que deter-  
mina el artº 3º del Decreto de 1º de Enero ultimo, con respecto al veci-  
no de Fuencaldaras, Dulcino Arregis Centan -----  
seusase su recibo, instruyase expediente registrese; y en cumplimiento de  
lo determinado en el apartado d. del artº 3º de la orden de la Presiden-  
cia de la Junta Tecnica del Estado fecha 1º de Enero citado y que desarro-  
lle los preceptos del Decreto antes citado, recibase declaracion al incul-  
pado, a cuyo efecto será citado de comparecencia ante este Juzgado; re-  
quiere informas de la alcaldia, Juzgado municipal y Guardia civil del  
pueblo de la naturaleza del inculpado y evacuese cuantas citas impor-  
tantes resulten de lo que se actue, en atencion a lo que aparece de la or-  
den que va por cabeza, se decreta el embargo de todos los bienes propie-  
dad del presunto responsable, formandose como está prevenido el oportuno  
ramo separado sobre este particular, que se encabezará con testimonio de  
la remitida orden y de lo necesario de este provido en donde se actua-  
rá cuanto concierne a dicho embargo.

Lo mandó y firmo D. de hoy fé.

*[Large, illegible scribbled signature]*

Ante mí

*[Signature]*

Diligencia. Recibido ante se cumple lo acordado: hoy fé.

*[Signature]*

278

Expediente nº 121



De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente que se devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 27 de Octubre de 1937-II Año Triunfal

El Secretario

*Elías Gervás*

Sr. Juez municipal de

Fucalderas

Diligencias interesadas

Que se cite de comparecencia ante este Juzgado, para el día 8 de Noviembre proximo y hora de las once de su mañana, al objeto de recibirle declaracion, al vecino de ese pueblo *Antonio Aragoiz Pasten*



Dilección de Fuencaldenas dos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete  
 Juez Sr. Por recibida la Carta orden que va por cabeza cumplida cuanto  
 Arbues en la misma se ordena cite de comparecencia ante el Sr. Juez  
 de instrucción de este partido, por el día ocho del actual y  
 hora de las once de su mañana al vecino de este pueblo Antonio  
 Oragües Castán y verificando que ha comparecido a su procedencia.

Lo mandó y firmó el Sr. Jue municipal, doy fe

El Jue municipal  
 José Arbues

Manuel Cadarso Jue



Dilección de En el mismo día por el Secretario, me trasladé al domicilio  
 notificación al Sr. Antonio Oragües Castán para hacerle la notifi-  
 cación y citación acordada no hallándola por dicho vecino  
 por haber desaparecido, doy fe

Manuel Cadarso Jue

Dilección de En el sentido negativo se devuelve a su procedencia  
 de penitencia en como de esta fecha, doy fe

Manuel Cadarso Jue

10

Providencia del Juez Sr. Manzon ) Sos del Rey Catolico, a cinco de No-  
y Surroca \_\_\_\_\_ viembre de mil novecientos treinta y  
siete.

La anterior carta orden unase al expediente de su razon, y a la vista de  
lo que la misma acredita e ignorandose el actual paradero del presunto  
responsable, llamese mediante edictos que se insertaran en el Boletin O-  
ficial de la provincia y del Estado, en la forma y por el tiempo deter-  
minados en la orden de trece de Marzo ultimo.

Lo mandó y firma S. de doy fé.

ante mi

*Blas Gervasi*

Diligencia. Seguidamente se remiten los oportunos edictos a los perio-  
dicos oficiales: doy fé.

*Gervasi*

6  
/ 11

Como Juez Instructor nombrado para la tramitacion del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Fuencalderas *Antonio Aragones*

*Castro*

interese de p.d.

que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado sobre si el indicado individuo por su actuacion en contra del Movimiento Nacional, puede considerarse responsable directa o subsidiariamente por accion u omision, por daños o perjuicios de todas clases ocasionados como consecuencia de su dicha oposicion al Movimiento Nacional; si ha ejercido cargos politicos o administrativos al servicio del frente popular, si por su posicion social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones a inbuir entre sus convecinos las ideas politicas del referido frente popular, si ejerció cargos directivos en las Asociaciones que encuadraban el mismo, y si con sus actuaciones ha laborado de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional.

Por ultimo indicará aquellas personas del pueblo de reconocida solvencia moral que puedan deponer sobre los extremos antes consignados.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 27 de Octubre de 1937-II Año Triunfal



Sr. Juez municipal de

Fuencalderas



4  
/ 12

Videncia }  
 Juez Sr }  
 Arbues }  
 Fuencaldaras cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete

Cumplase cuanto se ordena en la Ceta Orden que va por  
 cabeza sobre los antecedentes que se me judicial de Antonio  
 Braques Castom. Lo mandó el Sr Juez, doy fe

Al Juez municipal  
 José Arbues

Ente me  
 Manuel Galarras Sr



### Informe del Juez

El Juez que suscribe, en vista del Informe que se le pide  
 respecto al vecino de este pueblo Antonio Braques Castom, que  
 se halla desaparecido, dicho sujeto pertenecio como socio a la  
 Sociedad U. G. E. que no desempeño cargo alguno, directivo  
 politico, ni administrativo, al servicio del llamado Frente Popular,  
 pero que si ha sido elemento peligrosísimo de accion, con-  
 tribuyendo con su actuacion politica y social a favorecer  
 el Frente Popular, haciendo propaganda activa de las  
 ideas que representaba este, y por lo tanto laborando de  
 un modo cierto a crear la situacion que provoicó el Glorioso  
 Alzamiento Nacional, que de todo ello podrem informar  
 los vecinos de este pueblo D. Miguel Murillo y D.  
 Florencio Mairic Guillen, respectivamente.

Los cuarenta puedo informar a V.S. sobre los extremos que  
 se interesan. Firma dicho Sr Juez en Fuencaldaras  
 a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, doy fe

Al Juez municipal  
 José Arbues

Ente me  
 Manuel Galarras Sr



11 1894

Diligencia } Cumplimiento se devuelve a su procedencia en lo  
de premio } no de este día, do fe

Tuencaldem de Peobe de 1934

Marcel Coduras, Jmo.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Falleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 20 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Razones de orden agronómico, económico y social, atendibles desde luego para el sostenimiento de la economía agrícola andaluza, aconsejan que el cultivo deficitario de remolacha azucarera, que con relación a los cupos de producción anualmente asignados a la provincia de Granada viene por razones de distinta índole registrándose reiteradamente en la repetida provincia, sea adecuadamente compensado con el incremento correspondiente de dicho cultivo en otras provincias de aquella Región, en las que el referido aumento, dentro de términos razonables, se juzga de momento indispensable para el racional aprovechamiento de los terrenos de regadío.

Para el logro de la finalidad indicada, dispongo:

Artículo 1.º Las zonas azucareras designadas con la denominación de octava, novena y décima en el artículo 6.º de la Ley llamada de Azúcares de 23 de noviembre de 1935, se refundirán en una sola, que abarcará la jurisdicción que anteriormente correspondía a las tres zonas fusionadas.

Artículo 2.º La diferencia que pueda existir entre el cupo nominal de producción de remolacha azucarera que anualmente se asigna a la décima zona, y el efectivo de contratación previsible para la misma, se transferirá a las otras dos, para acumularla a los nominales de producción que para ellas se señale.

Artículo 3.º No obstante lo ordenado en el artículo 1.º de esta disposición, los Jurados Mixtos Remolachero-Azucareros de la 3.ª Región (Andalucía occidental y Córdoba) y de la 4.ª Región (An-

dalucía oriental) continuarán subsistentes con la misma jurisdicción que actualmente les corresponde.

Artículo 4.º Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. E. muchos años. — Burgos, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 383, fecha 7 de noviembre de 1937).

Excmo. Sr.: Aunque las circunstancias anormales porque atraviesa la Patria no permiten una ordenación perfecta de sus actividades por estar absorbidas principalmente por las necesidades de la guerra, no es posible demorar el disponer en España de una fuente oficial de información relativa a su producción industrial, en forma clara, exacta, comprobada y expuesta con el detalle que convenga a cada caso y que permita la fácil consulta por quienes deban o deseen adquirir productos de fabricación nacional, a cuyo fin conviene editar un Catálogo Oficial de la producción industrial de España, con arreglo a las normas que se establecen en la presente disposición.

En su consecuencia, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Se ordena la formación y publicación de un Catálogo Oficial de la producción de España.

Artículo 2.º Este Catálogo será editado en un formato aproximado de 28 x 22 centímetros y comprenderá la descripción individual y detallada de todas aquellas industrias a las que les haya

automóvil se halla en poder de su dueño, que reside en Mochales (Guadalajara), para que pueda ser examinado por los licitadores.

Daroca, cinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Juan González.—El Secretario, Benito Vicente Campillo.

Núm. 5.365.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 10 de diciembre próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.478 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 30 de septiembre pasado, número 231, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea D. Miguel Sarría Guillemes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.366.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 10 de diciembre próximo, a las diez horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.479 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 1.º de octubre pasado, número 232, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea D. Daniel Larrodé Lambán, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose

dose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.290.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor de los expedientes que se dirán;

Hago saber: Que por el presente se cita a

Victor Lecina Ena, vecino de Longás.

Genaro Mallo Callado, vecino de Fuencalderas.

Manuela Meseguer, vecina de id.

Miguel Luna Izuel, vecino de id.

Valero Castán Izuel, vecino de id.

Francisco Izuel Castán, vecino de id.

Conrado Bastarós Navarro, vecino de id.

Tomás Acín Morláns, vecino de id.

Miguel Corrales Castán, vecino de id.

Antonio Aragüés Castán, vecino de id.

Gregorio Aragüés Castán, vecino de id.

cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente a resultas de los expedientes que se instruyen para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sos del Rey Católico, 5 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

## PARTE NO OFICIAL

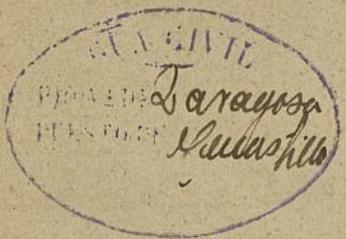
Núm. 5.381.

### Sindicato de Riegos de Paracuellos de Jiloca.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo 6.º de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a los partícipes de la misma a la sesión que expresa el artículo 54, núm. 4.º, que deberá tener lugar el día 19 de diciembre próximo, a las catorce horas, en la Casa Consistorial; y si en ésta no se reuniese suficiente número de partícipes, tendrá lugar otra el día 26 de dicho mes, a la misma hora, y en ella se tomarán acuerdos sea cual fuere el número de concursantes.

Paracuellos de Jiloca, 8 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Pedro Roig.

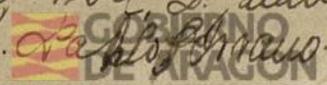
TIP. HOGAR PIGNATELLI



En cumplimiento a un atento oficio de fecha 24 de Setiembre ultimo, tengo el honor de informar a V. S. lo siguiente.

1.º Antonio Aragonés Castán vecino de Guercaldora, estaba afiliado al partido socialista y C. P. P., siendo un gran propagandista de ideas extreremitas, sin que ejerciera cargos en la actualidad ni servicios administrativos al servicio del partido frente popular, y en la actualidad se encuentra desaparecido, ignorando su paradero.

2.º Los personas se reconocen de la honorabilidad y aparecen que propugno para el poder sobre los extreremitas y D. Juan Urais y D. Rafael Pinau-



Dios guarde a V. S. muchos años  
Huesca 14. Noviembre 1937

55 año triunfal  
El Comandante puesto

Jesús Costoya  
Ponte

Señor Luis de 1.ª Instancia e Instrucción  
del Partido de

10 / 15

Como Juez Instructor nombrado para la tra-  
 sición del expediente iniciado para de-  
 clarar administrativamente la responsabi-  
 lidad civil que se debe exigir al grupo de  
 funcionarios *Antonio Arcebis Castán*  
 en interés de V. que a la mayor brevedad  
 se sirve informar a este Jefe de, sobre el  
 el indicado individuo por su actuación en  
 contra del Movimiento Nacional, pueda consi-  
 derarse al responsable directa o subsidi-  
 riamente por acción u omisión por daños o  
 perjuicios de todas clases ocasionados co-  
 mo consecuencia de su dicha oposición al  
 Movimiento Nacional; al haber ejercido de po-  
 siciones o administrativas al servicio del  
 llamado frente popular, el por su posición  
 social o prestigio en el pueblo ha contri-  
 buido con sus predicaciones a inducir entre  
 sus correligionarios las ideas políticas del re-  
 ferido frente popular, al ejercer cargos al-  
 tivos en las Asociaciones que encuadran  
 el grupo y al con sus actuaciones ha labo-  
 rado de un modo cierto a crear la situación  
 que provocó el movimiento Nacional.  
 Por último indicará aquellas personas del  
 pueblo de procedencia aragonesa a las que  
 pueda afectar sobre los extremos antes  
 citados.  
 Dios guarde a V. muchos años.  
 San del Rey Católico, a 27 de Octubre de  
 1939. El Jefe Instructor



*[Large, illegible handwritten signature]*

San del Rey Católico

Francisco



que suscribe, Alcalde del pueblo de Fuenvalderas,

Informe: Don Antonio Aragonés Castán, Socialista, perteneciente a la U. S. de E. de Fuenvalderas, era enemigo del Movimiento Nacional; sus diversos cargos y está desaparecido. Sobre estos extremos pueden deponer los vecinos D. Juan Aravia Berred y D. Pablo Uribe Serrano.

Fuenvalderas 13 de Noviembre de 1937.

II año fraternal.

El Alcalde,

Lori Arbúe



# 15

Providencia del Juez Sr. Lanzón ) Sos del Rey Católico a 16 de *Noviembre*  
y Surroca \_\_\_\_\_ ) de mil novecientos treinta y siete.

Los anteriores oficios y ejemplares del Boletín Oficial, unanse al expediente de su razón, y dirijase carta orden al Juzgado municipal de *Frunuñen* a fin de que sean evacuadas las citas a que se refieren las anteriores diligencias.

Lo manda y firma S.Sa doy fé.

*[Large scribbled signature]*

Ante mi

*[Signature]*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

*[Signature]*

Expediente nº 181

De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V.la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V.muchos años.  
Sos del Rey Catolico a de No  
viembre de 1937-II Año Triunfal

El Secretario Fiscal



Sr. Juez municipal de

Fuencaldetas

Diligencias interesadas

Que se reciba declaracion a los que a continuación dirán, y concretamente manifiesten si su convecino *Antonio*

*Aragues Costán* ejerció cargos politicos o administrativos al servicio del llamado frente popular si realizó propaganda en favor del mismo imbuyendo sus ideas entre sus convecinos, si ejerció cargos directivos en los partidos afectos a dicho frente popular y con su actuacion contribuyó de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional

*Miguel Munillo*  
*Florencio Mainer*  
*Juan Arán*  
*Pablo Ferris*  
*Dr. Cuna Barrios*

Videncia }  
 Juez Sr. }  
 Arbués }  
 Fincas de las veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, 22 año Triunfal.  
 Por recibida la Carta orden que va por cabeza del Sr. Juez de Instrucción de este partido, cumplir cuanto en la misma se ordena, citando para el día de hoy y hora de las diez ante este Juzgado a los testigos que en ella se relacionan al objeto de recibirles declaración, verificando que sea, de observarse a su procedencia.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez municipal de que doy fe  
 El Juez municipal  
 José Arbués  
 Manuel Colombari



Diligencia }  
 Seguidamente quedaron hechas las citaciones acordadas, doy fe  
 Manuel Colombari

Declaración del }  
 testigo D. Miguel }  
 Murillo }  
 En el mismo día veintiseis ante el Sr. Juez de mi el contermino }  
 testigo D. Miguel }  
 Murillo }  
 y compareció el testigo D. Miguel Murillo, mayor de edad, casado, }  
 vecino de la finca de las veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y }  
 siete, de esta vecindad, a quien el Sr. Juez le tomó juramento en forma legal por el que prometió decir verdad en cuanto supiere }  
 y fuere preguntado y dijo: Que de memoria como queda dicho, de las circunstancias }  
 antes expresadas, no ha sido procedido, ni pensado, ni le comprenden las demas }  
 generales

Preguntado sobre los extremos que se interesan en la Carta orden que va por }  
 cabeza de estas diligencias, de la que se le dió lectura, manifestando cuanto sepa }  
 referente al presunto inculpado, Antonio Graçias Castom: Contestó: Que no }  
 ha desempeñado cargo alguno, pero si ha sido elemento peligrosísimo }  
 y de acción, contribuyendo con su actuación política y social a favorecer el }  
 Frente Popular, haciendo propaganda activa de las ideas que representaba }  
 este, y por lo tanto laborando de un modo cierto a crear la situación que }  
 promueve el glorioso Caballero Nacional, que es cuanto puede manifestar }  
 desde que le fué esta su declaración, en ella se afirma y ratifica y se firma }  
 con el Sr. Juez y secretario de que doy fe



El Juez municipal }  
 José Arbués }  
 El testigo }  
 Miguel Murillo }  
 Manuel Colombari



DECLARACION DEL  
En el mismo dia ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario Compa  
testigo Florencio Zecio el testigo D. Florencio Mainer Guillen, mayor de edad Casado la  
Mainer Guillen obrador, y de esta veindad a quien el Sr. Juez le tomo juramento en forma legal  
por el que prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado  
y Dijo: Que se llama como queda dicho, de las circunstancias antes expresadas  
con instrucción, no ha sido procesado ni penado, ni le comprenden las demas generales.

Preguntado sobre los extremos que se interienen en la Carta orden que va por cabeza de  
estas diligencias, de la que se le dió lectura, manifiesta cuanto sepa referente al  
preunto inculpado Antonio Aragües Castani. Contesta: Que dicho sujeto, no  
desempeña cargo alguno, pero si ha sido elemento peligrosísimo y de accion  
contribuyendo con su actividad politica y social a favorecer el Frente Popular  
haciendo propaganda activa de las ideas que representaba este, y por lo tanto  
laborando de un modo cierto a crear la situacion que provocó el glorioso  
Alzamiento Paroicial, que es cuanto puede manifestar.

Leida que le fue esta su declaracion en ella se afirma y ratifica y se  
firma con el Sr. Juez - Secretario de que doy fe

El Juez municipal  
José Arbuis

El Testigo  
Florencio Mainer  
Manuel Caparrós Sr.

DECLARACION DEL  
En el mencionado dia veintiseis de Noviembre ante el Sr. Juez y de  
testigo Juan  
Craiz Boned mi el Secretario, comparecio el testigo D. Juan Craiz Boned Joltero  
mayor de edad, labrador, y de esta veindad a quien el Sr. Juez  
le tomo juramento en forma legal por el que prometió decir verdad en cuanto  
supiera y fuere preguntado y Dijo: Que se llama como queda dicho, de las cir-  
cunstancias antes expresadas, con instrucción, no ha sido procesado ni penado  
ni le comprenden las demas generales.

Preguntado sobre los extremos que se interienen en la Carta orden que va por cabeza  
de estas diligencias, de la que se le dió lectura, manifiesta cuanto sepa refe-  
rente al preunto inculpado Antonio Aragües Castani. Contesta: Que dicho  
sujeto era de ideas Socialistas que no desempeña cargo alguno, pero si ha  
sido elemento peligrosísimo y de accion, contribuyendo con su actividad  
politica y social a favorecer el Frente Popular, haciendo propaganda activa de las ideas que representaba este, y por lo tanto laborando de un modo cierto a crear la situacion que provocó el glorioso Alzamiento Paroicial, que es cuanto puede manifestar.

19

política y social a favorecer el Frente Popular, haciendo propaganda activa de las ideas que representaba este, y por lo tanto laborando de un modo cierto a crear la situación que provocó el Glorioso Abrazamiento Nacional, que es cuanto puede manifestar

Leída que le fue esta su declaración en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y Secretario de que doy fe

El Juez municipal  
José Arbúes

El Testigo  
Juan Sarras

Manuel Corderas Suro

Declaración del En el citado día, ante el Sr. Juez municipal y de mi d. Secretario testigo Pablo Visús y compareció el testigo Pablo Visús Serrano, mayor de edad casado la Serrano obrador y de esta vecindad, a quien el Sr. Juez le tomó juramento en forma legal por el que prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y dijo. Que se llama como queda dicho, de las circunstancias antes expresadas, con instrucciones no ha sido procesado ni penado ni le comprende en denuncias generales.

Preguntado sobre los extremos que se interesan en la Carta orden que va por cabeza de estas diligencias, de la que se le dio lectura, manifestó cuanto le pesa referente al premito inculcado Antonio Cragues Castán. Contestó. Que no ha desempeñado cargo alguno; pero sí ha sido elemento peligrosísimo y de acción contribuyendo con su actuación política y social a favorecer el Frente Popular, haciendo propaganda activa de las ideas que representaba este, y por lo tanto laborando de un modo cierto a crear la situación que provocó el Glorioso Abrazamiento Nacional, que es cuanto puede manifestar

Leída que le fue esta su declaración en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y Secretario de que doy fe

El Juez municipal  
José Arbúes

El Testigo  
Pablo Visús

Manuel Corderas Suro

Declaración del J. En el referido día veintiseis de Noviembre, ante el Sr. Juez y de mí el Sr. testigo D. Alejandro Crestano, compareció D. Alejandro Ericas Garcia, mayor de edad, sacerdote Ericas Garcia y de esta veindad a quien el Sr. Juez le tomó juramento en forma legal por el que prometió decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado y Dijo: Que se llama como queda dicho, de las circunstancias antes expresadas, no ha sido procesado, ni penado, ni le comprende las demas generales

Preguntado sobre los extremos que se interesan en la carta orden que va por cabeza de estas diligencias, de la que se le dio lectura, manifestó cuánto sepa referente al presunto inculpado Antonio Praquea Costan. Contestó que le consta de ciencia cierta, que dicho sujeto estaba afiliado a la Sociedad U. D. E. que no desempeña cargo alguno, pero si era elemento peligrosísimo y de acción, contribuyendo con su acción política y social a favor del Frente Popular, haciendo propaganda activa de las ideas que representaba este, y por lo tanto laborando de un modo cierto a crear la situación que provocó el Honroso Ultimato Nacional, que es cuanto puede manifestar.

Leida que le fué esta su declaración en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y testigo que doy fe



El Juez municipal  
José Arbuis

El Testigo:  
Alejandro Ericas

Manuel Corderas Llo.

Diligencias de remisión } Complimentado, se devuelve a su procedencia en como de este día, doy fe  
Fuencaledras 26 Noviembre 1937

Manuel Corderas Llo.

Don Elias Gervas Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de este Juzgado

Certifico: Que en el Boletín Oficial del Estado número 27 de fecha 8 de los corrientes, y en su página 5680 apareció inserto el edicto citando a Antonio Aragüés Pastor vecino de Trucaldana para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultados del presente expediente.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expedido el presente que firmo en Dios del Rey Católico, a once de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.



*Elias Gervas*

16/21

Providencia del Juez Sr. Lanzaon ) Sos del Rey Catolico, a diez y ocho de  
y Surroca \_\_\_\_\_) Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Habiendo transcurrido el termino de los edictos sin que haya comparecido el inculpado, y estando practicadas todas las diligencias pertinentes, remítase el expediente a la Superioridad, juntamente con el ramo separado de embargo y con atento oficio, despues de hechos constar los datos relativos a los familiares del inculpado .

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mí

*Blas Juvá*

Diligencia. Para hacer constar en igual fecha que de los informes adquiridos aparece que Antonio Aragües Castán que actualmente está desaparecido ignorándose su paradero vivía con su esposa y sus seis hijos llamados Santiago, Avelina, Felicitas, Irene, Antonio y Alvaro de 22, 18, 15, 13 lo y 8 años de edad atendiendo a sus necesidades con el jornal que ganaba como albañil: doy fé.

*Juvá*

Otra. Con la misma fecha y compuesto de 16 folios utiles, se remite el presente expediente a la Superioridad juntamente con el ramo separado de embargo que consta de 11 folios utiles, y resumen ordenado con atento oficio: doy fé.

*Juvá*

Excmo. Sr.

22

Expediente nº

2277



Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su orden fecha 20 de los corrientes, relativa a incoacion de expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Fuer

valderas *Antonio Aragüés*  
quedando en cumplir lo ordenado  
Dios guarde a V.E. muchos años.  
Sos del Rey Católico, a 26 de  
Octubre de 1937-II Año Triunfal

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza

Providencia.-Zaragoza veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero <sup>1,937</sup> ~~último~~: hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

**INFORME**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Antonio Aragues Castan, de Fuencalderas, tiene el honor de informar lo siguiente:

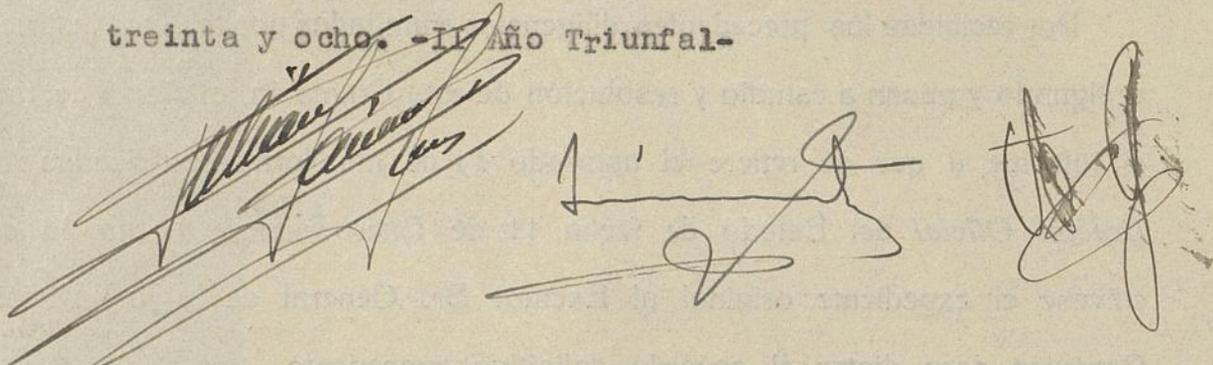
Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho individuo era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. y propagandista del Frente Popular, contribuyendo con su actuación a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad figura como desaparecido.

Se halla incurso en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirse la responsabilidad civil correspondiente.

Estima esta Comisión que la cuantía de la responsabilidad civil debe fijarse en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 3 Marzo 1938. -

II Año Triunfal

Se use este expediente con el Sr. Jefe de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



9037

24

3.ª DIVI  
14 MAR 1938  
ENTRADA

verá

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Antonio Aragüés Castan \_\_\_\_\_ caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden, e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado, al que se citó legalmente, por ignorarse su paradero.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Antonio Aragüés, en la cuantía de quinientas pesetas, por aparecer que era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. y propegandista del Frente Popular, contribuyendo con su actuación a ocasionar la situación que provocó el alzamiento, figurando en la actualidad como desaparecido.

✓

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Antonio Aragüés Castan, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de quinientas pesetas de los bienes propios del nombrado Antonio Aragüés Castan

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 14 de Marzo de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

P.O.



*Ramón de la Hoz*

Zaragoza 15 de Marzo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



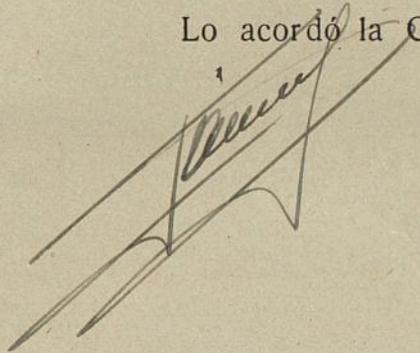
*Morcuenda*

25

Providencia.—Zaragoza *veintinueve* de *Marzo* de mil  
novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey Catolico.

Numero en la Comision 277

Nº en el Juzgado 181

*Ramo separado de un tiempo*

EXPEDIENTE

instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Juncaldra

*Antonio Aguirre Castan*



Secretaria judicial de

Don Elias Gervas y Cuesta



Don Elias Gervas Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en el expediente que se instruye ante este Juzgado y del que se vá a hacer mencion, aparecen las diligencias que copiadas a la letra en lo pertinente dicen así:

"Haciendo uso de las facultades conferidas por el artº 6º del Decreto de 10 de Enero ultimo, esta Comision Provincial de mi presidencia ha acordado designar a C.S. Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antoni Araguis Costas de Fuencalderas, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; debiendo atemperar V.S. su actuacion a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3ª de las publicadas en el Boletin oficial del Estado de fecha 11 del pasado mes de Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sugeten a incautacion y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado. Sirvase acusar recibo de la presente orden. Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 20 de Octubre de 1937 -II Año Triunfal -Julien Lasierra Luis- Rubricado."

Providencia del Juez Sr. Lanson y Surroca. Sos del Rey Catolico a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete..... En atencion a lo que aparece de la orden que vá por cabeza, se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto responsable, formandose como está prevenido el oportuno rema separado sobre este particular, que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este proveido en donde se actuará cuanto concierna a dicho embargo. Lo mandó y firma S.S. doy fé. F. Lanson - Ante mi - Elias Gervas - Rubricados "

Concuerda exactamente con su original a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, extiendo el presente que firmo en Sos del Rey Catolico, a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

*Elias Gervas*

Providencia del Juez Sr. Lanson } Sos del Rey Catolico, a veintisiete de  
y Surroca } Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Dirijase carta orden al Juzgado municipal de Fuencalderas, para que proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculpado, guardandose en el embargo lo dispuesto en las leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal segun la naturaleza de los bienes, los cuales serán tasados y se hará constar en su caso cuales puedan ser sus rendimientos. Y dirijase mandamiento a Sr. Registrador de la propiedad del partido para que remita certificacion de los bienes que resulten inscritos a nombre del inculpado. Lo mandó y firma S.S. doy fé.

*[Large circular stamp with illegible text and a signature]*

Ante mi

*Elias Gervas*

Diligencia. Se cumple lo acordado: doy fé.

W<sup>o</sup> 18/2

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo  
Hago saber:

Que en este Juzgado se instruye expediente por delegacion de la Comision Provincial de Incentuaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe existir a Julian Aragis Cortes Senor de Franceses en el cual he acordado dirigir a V.S. el presente como lo verifico, a fin de que emida y una a continuacion certificacion acreditativa de los bienes que figuren inscritos en ese Registro a nombre del referido inculpada, devolviendome el presente cumplimentado por el conducto de su recibo.

Dado en Sos del Rey Catolico, a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Afo Triunfal.

El Secretario

*Blas Garcia*





FRUCTUOSO GARCIA ILARRI, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SOS; PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA,

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento que precede del Juzgado de primera instancia de este partido, y ateniéndome a sus términos he examinado en todo lo necesario los libros e índices de este archivo de mi cargo, y del examen practicado no aparece que *Antonio Inagüés Castón* vecino de *Fuencalderas* tenga inscritos en este Registro finca ni derecho real alguno. Y para que conste, en cumplimiento a lo ordenado, expido la presente en Sos del Rey Católico a *veintisiete* de *Octubre* de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

*Hors. 11'10 pts.*  
*Nº 19 Arl. y orden*  
*19-2-937*

*Fructuoso Garcia*

Expediente nº 181



4

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V.la presente que me devolveré cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 27 de Octubre de 1937.-II Año Triunfal

El Secretario

*Blas Gervás*

Sr. Juez municipal de

Fuencabanas

Diligencias que se interesan

Que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculpado *Auto*  
*mis Arregios Cartera* guardandose en el mismo lo determinado en las leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal, artículos 1447 y 601 y siguientes, respectivamente, segun la naturaleza de los bienes, los que serán tasados y en su caso se hará constar cuales p edan ser sus rendimientos, reclamandose previamente certification del amillaramiento.

Una vez hecho el embargo se practicará informacion testifical acreditativa de no poseer el inculpado otra clase de bienes que los embargados en su caso.



Videncia }  
 Juez }  
 Arbues }  
 Buencalderas once de Noviembre de mil novecientos treinta y siete  
 Por recibida la Carta orden que va por cabeza del Sr. Juez de las  
 funciones de este partido cumplido cuanto en la misma se ordena proceda  
 al embargo de todos los bienes de la exclusiva pertenencia del presunto  
 inculpado Antonio Graques Castan, para lo cual se da comision al Al-  
 guacil de este Juzgado que lo ejecutara guardando en el embargo lo  
 determinado en las Leyes Civil y Criminal en sus arts. 1465, 1467, y  
 siguientes, basándose por dos partes, haciendo constar sus rendimientos  
 acompañando Certificación de Comillemientos, y practicando infor-  
 mación testifical por su travesera otros bienes que los embargados.  
 Lo mandó y firma el Sr. Juez de que doy fe

El Juez municipal  
 José Arbues

P. S. M.  
 Manuel G. G. G. G.



Diligencia de }  
 notificación y }  
 embargo }  
 En el mismo día el Alguacil de este Juzgado José Sem-  
 Foranaria, acompañado de los testigos José Castan Arbues y Mercedino  
 Castan Castan, mayores de edad, Carpintero y labrador respectiva-  
 mente, de esta vecindad, y de mi el Secretario se constituyó en el domi-  
 cilio del presunto inculpado Antonio Graques Castan, y una vez en  
 él se procedió al reconocimiento de todos los bienes del mismo, y se verificó  
 el embargo en los bienes muebles de su pertenencia que se relacionan.

Embargo de bienes muebles

- 1 Baul viejo \_\_\_\_\_  
 4 Villas usadas \_\_\_\_\_  
 1 Comedor viejo \_\_\_\_\_  
 Regenerador Yonel Marco, esposa del presunto inculpado

Antonio Grañes Castan para que manifieste si su referido  
esposo tiene otros bienes de su pertenencia en que trabas embargo.  
Contesta que de su esposo y ella como bienes gananciales del ma-  
trimonio tienen la casa que habita, de tres pisos, sita en la Calle  
del Aire, sin número Venadero, que tiene seis hijos menores de edad  
que dicho inmueble no está inscrito en el Catastro, al  
cual queda embargado

1 Casa de tres pisos en la Calle del Aire sin número Venadero  
cuya medida superficial se ignora, que confina por la derecha en  
fondo con casa de José Cortá, izquierda con Casa de las  
Escuelas públicas y por la espalda con campo de José Cortés.  
Esta referida casa es la que se menciona como bienes  
gananciales del matrimonio.

Encontrándose presente en este acto el Sr. Alcalde D. José Cortés Corral  
en representación de la Junta nombrada al efecto para la administración  
de los bienes embargados, se hizo como en el acto de ellos obligándose de  
esta Junta a guardarlos, administrarlos y traerlos a disposición del Sr. Juez  
de instrucción de este partido, en cualquier momento que se le ordene.  
Con lo que se dio por terminado el acto que firma el Alcaide, Jueces  
y Alcalde en representación de la Junta, de que doy fe

El Alcaide  
José Santanarria

Por la Junta  
El Alcaide  
José Cortés

Los testigos  
Martino Prastaco  
Manuel Gálvez



Providencia de Fuencaledras tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete  
Procedase a la oportuna información testifical para acreditar si el pre-  
sente inculcado Antonio Grañes Castan se halla en posesión de algunos  
bienes que los embargados. Lo mando y firma el Sr. Juez, doy fe  
El Juez municipal  
José Arbúes



6

Informacion testifical

Declaracion del Sr. En el mismo dia ante el Sr. Juez y de mi el secretario comparece testigo José Castan Arbués en calidad de testigo para esta informacion José Castan Arbués Arbués Casado Carpintero, mayor de edad y de esta vecindad el cual presto juramento en forma legal bajo el que prometio decir verdad, habiendolo sido por lo que de interes en el esento que va por caber de estas diligencias bien enterado dijo: Que al presente inculpado Antonio Craynes Castan no le conoce otros bienes que los embargados y en cuenta a la Casa, le consta pertenece al matrimonio por mitad, en concepto de bienes gananciales, que es en cuenta puede manifestar

Leida que le fue esta declaracion en ella se afirma y ratifica la firma con el Sr. Juez y secretario de que doy fe



José Arbués

Manuel Craynes

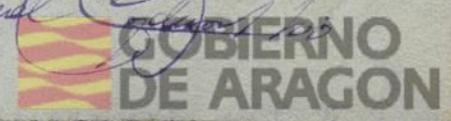
Declaracion del Sr. En el citado dia ante el Sr. Juez y de mi el secretario comparece testigo Mercedino Bastaros Castan en calidad de testigo para esta informacion Mercedino Bastaros Castan, viudo, labrador, mayor de edad y de esta vecindad, el cual presto juramento en forma legal bajo el que prometio decir verdad, y habiendolo sido por lo que de interes en el esento que va por caber de estas diligencias bien enterado dijo: Que al presente inculpado Antonio Craynes Castan, no le conoce otros bienes que los embargados y en cuenta a la Casa, le consta pertenece al matrimonio por mitad, en concepto de bienes gananciales, que es en cuenta puede manifestar



Leida que le fue esta declaracion en ella se afirma y ratifica la firma con el Sr. Juez y secretario de que doy fe

José Arbués

Manuel Bastaros



— Valoración e informe pericial —

En el pueblo de Fuencaledras a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal y de mi el letrado comparecieron los señores nombrados al efecto, José Castán Orbués y Jesús Borao, mayores de edad, de esta vecindad Carpintero y labrador respectivamente a quienes el Sr. Juez les tomo juramento en forma legal y entendidos del objeto aceptaron el cargo y prometieron cumplir fielmente en sus operaciones - no proponiendo otro fin que el de declarar la verdad en vista del precepto que tiene prestado, y unánimemente dijeron: Que han reconocido con todo detenimiento los bienes embargados, a los que les dan el valor siguiente

- 1. Canal viejo valorado en 6. pesetas
- 1. Hileras unidas i . . . 8 i
- 1. Cerrada vieja i . . . 12 i
- 1. Casa de planta baja y dos pisos en alto, sita en la Calle del Aire sin número, cuya caba pertenece por mitad al matrimonio por los bienes gananciales cuyo presente inculcado es Antonio Cociquias Castán, labrador en 5.500 pesetas; puede dar de rendimiento al año si se arrienda, 125 pesetas

Que es cuanto pueden mencionar según de tal saber y entender sin que les comprenda particularidad alguna con el interesado, y firmen tal cuenta de que doy fe

El Juez municipal  
José Orbués

Los peritos  
José Castán  
Jesús Borao

Manuel Cadiñas pro

Y en virtud de lo mencionado para hacer constar de mi la Certificación de embargamiento, doy fe Manuel Cadiñas pro

Diligencia Cumplimentado cuanto se ordena se remite a la procedencia de remisión instando al efecto doy fe Manuel Cadiñas pro



Consulta; a dju di cada

parte finca al Estado, otra a

comisionarios con el chuo costa, y ~~otras~~



Gobierno  
DE ARAGON

7

Don Celedonio Sarcia Alvarado, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Fuenca Calderas,

Certifico: Que examinado el libro amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, de este término, con sus respectivos apéndices y repartos, resulta que Don Antonio Aragüés Bastán, de esta vecindad, no figura en dichos documentos por career de bienes.

Para que conste y a petición del señor Jefe municipal de esta localidad, expido la presente, visada y sellada por el señor Alcalde, en Fuenca Calderas a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

V. B.

El Alcalde,

José Arce

Celedonio Sarcia



8

Providencia del Juez Sr. <sup>Don</sup>anzon ) Sos del Rey Catolico, a veintinueve  
y Surroca \_\_\_\_\_) de Noviembre de mil novecientos treinta  
y siete.

La anterior carta orden unase al ramo de su referencia; tomese anotacion preventiva en el Registro de la propiedad del partido del embargo trabado sobre bienes inmuebles de la propiedad de Antonio Aragües Castan en la forma determinada en la orden de la Presidencia de la Junta Tenica del Estado fecha diez y nueve de Febrero ultimo, dirigiendose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado. Y dirijase carta orden al Juzgado municipal de Huencalderas para que se haga saber a la esposa del inculpado que los posibles derechos que como gananciales le pueden corresponder en la casa embargada, los puede reclamar si quiere en la forma determinada en la orden de once de Octubre pasado.

Lo mandó y firma SSadov fé.

Ante mi

*Blaiz Guasa*

Diligencia Seguidamente se cumple lo acordado: dov fé.

*Guasa*

Expediente nº 181

9

De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V.la presente que me devolverá cumplimentada por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V.muchos años.  
Sos del Rey Catolico, a 29 de  
Nobre de 1937-II Año Triunfal.



Sr. Juez municipal de

El Secretario

*Gilberto Gansara*

Fuencalderas

Diligencias interesadas

Que se haga saber a la esposa del inculpado Antonio Aragües, que los posibles derechos que como gananciales le puedan corresponder en la casa que le ha sido embargada a aquel, a resultas del expediente arriba indicado, los puede reclamar aquella si quiere en la forma determinada en la orden de once de Octubre pasado.

Vielencia } Fuencaldas siete Dizebre de mil novecientos treinta y siete. 2º ano triunfal  
No. 10 } Por recibida la Carta orden que emitecede del Sr. Jue de instrucion de  
Arbués } este partido, complase en auto en la misma de ordena, y principiase que  
sea devuelto a su procedencia

Lo mando y firma el Sr. Jue municipal, do se



Al Jue municipal  
Jose Arbués

P. J. M.  
Manuel Cordero

Diligencia de notificación } En el mismo dia ante el Sr. Jue municipal y de mi  
notificación } el letrado, comparecio Irene Manco, esposa del pre-  
sente inculpado Antonio Greupies a quien de orden del Sr.  
Jue, yo el Secretario le notifique por lectura entera la Carta  
orden que emitecede, haciendole saber que los posibles derechos  
que como comunales le puedan corresponder de la Casa  
que le ha sido embargada a aquel, los puede recibir  
mas si quiere en la forma que determina la orden de  
once de Octubre pasado, y de quedar enterada, manifiesto  
que lo verificava oportunamente, y firma con el Sr. Jue  
y Secretario de que do se



Al Jue municipal  
Jose Arbués

La interceda  
Irene Manco

Manuel Cordero

Diligencia de terminacion } Complimentado y devuelto a su procedencia a sus efectos  
Fuencaldas 7 de Dize 1937

Manuel Cordero  
GOBIERNO DE ARAGON

Nº 243-11-12-937

*Special*

M.8.287.542

Presentado a las *vece* del día *11-12-937*  
Asiento nº *424* al folio *205 vto* del tomo *25* del Diario

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico, y su partido, e instructor del expediente nº 181 que se dirá

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo  
Hago saber:

Que ante este Juzgado, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se sigue expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba existir a Antonio Aragües Castán, mayor de edad, casado con Irene Marco, labrador, vecino de Huencalderas, con arreslo a lo preceptuado en el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha 10 de Enero ultimo, y orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado igual fecha, que desarrolla los preceptos del Decreto referido.

En dicho expediente y conforme a lo determinado en el apartado d) de la norma 3ª de la antes citada orden, se procedió al embargo de bienes propiedad del presunto inculpaado Antonio Aragües Castán, figurando entre ellos la siguiente finca urbana sita en Huencalderas:

Una casa, en la calle del Aire, sin numero, que consta de tres pisos, y cuya superficie se ignora, lindante por derecha entrando con casa de Jos e Posat, izquierda casa de las Escuelas Publicas, y espalda campo de José Arbues. Tasada en cinco mil quinientas pesetas.

En el ramo separado de embargo dimanante del indicado expediente, se ha dictado con esta fecha la providencia que en lo pertinente dice a la letra así: "tómese anotación preventiva en el Registro de la propiedad del partido, del embargo trabado sobre bienes inmuebles de la propiedad de Antonio Aragües Castán en la forma determinada en la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha diez y nueve de febrero ultimo, dirigiéndose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado.... Lo mandó y firma S. Sa doy fé. =F. Lanzon= Ante mí =Elias Gervas =Rubricados"

Se hace constar a los efectos de la orden citada en la providencia que antecede, que el embargo se hace por cuantía ilimitada, quedando las finca descrita afecta por todo su valor a la responsabilidad que pueda corresponder al inculpaado, por actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, y a reserva de la determinación de cuantía que hagan a su tiempo las Autoridades militares mencionadas en el apartado g) de la norma 3ª de la antes citada orden de 10 de Enero del corriente año.

En su virtud, y para que lo acordado tenga lugar, dirijo a V. S. el presente por duplicado, del que me devolveré un ejemplar diligenciado por el conducto de su recibo.

Dado en Sos del Rey Catolico, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

El Secretario

*Elias Gervas*



1888 II

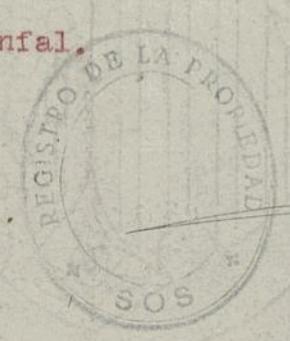
Este documento es de hoy de 1937  
243 y examinado el mismo, se devuelve al interesado  
el escrito del pago de Derechos reales por  
ello que se ha do en el artículo 6<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> del Reglamento, sin perjuicio de  
la facultad administrativa que determina el artículo 21 de la Ley.  
Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre Utilidades.



Honorarios 804 a 11 de Diciembre de 1937  
Fruetas Jorcas

Suspendida la anotación preventiva ordenada en el mandamiento que precede por el defecto subsanable de no aparecer conocidamente inscrita la finca que comprende a nombre del embargado ni al de otra persona habiéndose tomado la de suspensión de la ordenada en el ~~libro~~ libro especial de anotaciones de embargo a favor de la Hacienda al folio 37 asiento número 545 por ~~sesenta~~ sesenta días. Sos del Rey Católico 11 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.

Hons. 10,75 pts. núms 1,3 y 7 arl. y orden 19 - 2-937..



El Sustituto  
Fruetas Jorcas



AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



12

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Jos para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Auto-vecino mis Arques Costan de Fuenaldemas

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 21 Abril 1938

II Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de Jos

Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 3.277, contra Antonio Aragües Cartán, de Fuencaldes, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

*[Handwritten signature]*



V.º B.º  
EL PRESIDENTE,

*[Handwritten signature]*

74



Providencia del Sr. D. Donato J. Sosa del Rey Catolico, a veintisiete de  
 y surto \_\_\_\_\_ Abril de mil novecientos treinta y ocho.  
 Suerte y curso lo discuto por la superioridad en lo precedente con  
 te orden, sucesos en recibo, así como de la certificación y pero separa-  
 do que le acordase, formase ejecutoria, registrase, y requirase el incul-  
 pado o a quien su despacho represente, para que en el termino de cinco  
 dias habiles, satisficiera la cantidad señalada como responsabilidad civil  
 que le es de dieciocho mil quinientos pesetas que sin perjuicio de liquidacion  
 se cubra con esta suma, bajo exprobramiento que de no hacerse así se pro-  
 cedera por la via de embargo contra los bienes que obran embargados, pe-  
 ro que el requerimiento tenga lugar en virtud de oportuna carta or-  
 den del Juzgado municipal de Tremolera.

*[Large scribbled-out area]*

nte de  
*[Signature]*

*[Signature]*

Expediente nº 2277

De orden de S.S. y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, sirvo a V. la presente que se devolvirá cumplimentado a la mejor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a recusas, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican en el pte.

Los del Rey Catolico, a 27 de Abril de 1931. El Ato. Triunfal.



Sr. Juez municipal de

Secretaria actual  
*Jose La Camp*

Fuenaldros

Diligencias intervinientes

Que se haga saber a Astorio Aragües Castán o a quien su derecho represente, que en el expediente arriba anotado se ha dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito, fijando en la suma de 500 ptas la cuantia de la responsabilidad civil a exigir al mismo; y que se le requiera para que en el termino de cinco dias habiles haga efectiva dicha cantidad, mas la de 250 ptas que sin perjuicio de liquidacion se calculan para costas, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá por la via de apremio contra los bienes que fueron embargados.

Videncia } Tenualderas cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, a D.ño Excmo.  
 Juez de } Por recibida la Carta orden que va por cabeza, del Sr. Juez de Instrucción  
 Arbues } de este partido, cumplase a los extremos en la misma se ordenen, refe-  
 rente al inculpado desaparecido Antonio Aragües Castán, y verificado que  
 sea devolvase a su procedencia

Lo mando y firmo el Sr. Juez municipal de que doy fe

El Juez municipal  
 José Arbues

P. S. M.  
 Manuel Cadura su



Diligencia de } En el mismo día, yo el Secretario teniendo presente en los extractos  
 notificación y re- } de este Juzgado al Sr. Sr. Marco Visis esposa del inculpado  
 querimiento a } desaparecido Antonio Aragües Castán le notifiqué por íntegra lectura  
 de la Carta orden que va por cabeza de estas diligencias, haciéndole saber  
 se ha dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército  
 fijando la suma de 500 pesetas, la cuantía de la responsabilidad  
 civil a exigir al mismo, requisiciéndole para que en el término de cinco  
 días hábiles pague efectiva dicha suma, mas la de 250 pesetas  
 que su perjuicio de liquidación se calculen para costas, bajo apercí-  
 bimiento que de no verificarlo se procederá por la vía de apremio  
 contra los bienes que fueren embargados, quedo notificado y entendida  
 manifestando, no le es posible hacer entrega de la cantidad  
 que se menciona por carecer de toda clase de recursos, y firma  
 de que yo el Secretario doy fe.

Juan Marco

Manuel Cadura su

Diligencia } Complimentada en sentido negativo, se devuelve a su pro-  
 ce de remisión. } cedencia por su efecto.

Fuencalderas 5. Mayo 1938

Manuel Cadura su

17

Providencia del Juez Sr. Lanza ) Sos del Rey Catolico, a doce de  
y Sarroca ) Mayo de mil novecientos trein-

ta y ocho.

La anterior carta orden unase a la ejecutoria de su razon; y habiendo transcurrido el termino concedido al inculpado para que hiciese efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas sin que lo haya verificado, procedase por la via de embargo, a cuyo efecto y con respecto a los inmuebles, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para que expida y una a continuacion certificacion en que consten las hipotecas censos y demas gravamenes a que estén efectos aquellos o negativa en su caso, y carta orden al Juzgado municipal de Huencalderas, para que se requiera al inculpado presente en el termino de tres dias los titulos de propiedad de dichos inmuebles.

Lo mandó y firmó S. Sr. doy fé.

Ante mi

*Blas Juvá*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

*Juvá*

18

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo  
hago saber:

Que en este Juzgado y por Delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones se sigue expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Aragues Castan, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Fuencalderas como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, en el cual, y en la ejecutoria formada para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad dicha que ha sido fijada en quinientas pesetas mas las costas, he acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que expida y una a continuacion certificacion en que consten las hipotecas, censos y demas gravámenes a que se hallen afectos los bienes inmuebles que se dirén, o negativo en su caso. Los bienes a que se alude embargados a dicho inculpado, son los siguientes sitios en terminos del pueblo de Fuencalderas.

1. Casa en calle del Aire, sin numero, de tres pisos cuya superficie se ignora, linda derecha entrando casa de José Posat, izquierda casa de las Escuelas publicas y espalda campo de José Arbues. Tasada en cinco mil quinientas pesetas.

Dado en Sos del Rey Catolico, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.



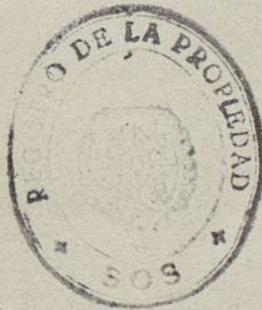
El Secretario,

*[Handwritten signature]*

FRUCTUOSO GARCIA ILARRI, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SOS, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA,

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento que precede, del Juzgado de primera instancia de este partido, en el que se ordena librar certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes embargados a *Antonio Argüés Castan* vecino de *Fuencalderray* que se describen en dicho mandamiento, he examinado en todo lo necesario los libros de este archivo de mi cargo; y no estando inscritas las expresadas fincas, es negativa esta certificación en cuanto al estado de cargas a que pudieran estar afectas, apareciendo al folio 37 del libro especial de Anotaciones de embargo a favor de la Hacienda, asiento número 545 - que se tomó anotación de suspensión del embargo trabado sobre las mismas a asegurar la responsabilidad a que se refiere el mandamiento que produjo dichas anotaciones. Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado expido la presente en Sos del Rey Católico a *doce* de *Mayo* de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

*How 519 plus  
nos 10 y 18 aut  
orden 17-2-937*



*Fructuoso Garcia*

Expediente nº 181



20  
De orden de S.Sa y en virtud de

lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Católico, a 12 de Mayo de 1938-II Año Triunfal

El Secretario

*Blas García*

Sr. Juez municipal de

Fuencalderas

Diligencias interesadas

Que se requiera al vecino de esa villa Antonio Aragues Castan o quien su derecho represente para que en el termino de seis dias haga entrega de los titulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas, y que se van a describir, los que serán remitidos a este Juzgado:

Las fincas a que se alude son las siguientes:

Casa en la calle del Aire, en Fuencalderas, sin numero de tres pisos.

Videncia }  
 Juz. Sr. }  
 Arbues }  
 Fuencalderas diez y nueve Mayo de mil novecientos treinta y ocho. 2.º Año Triunfal  
 Por recibida la Carta orden que va por cabeza del Sr. Juez de instrucion de este  
 partido, cumplasen cuantos extremos en la misma se ordenan referente al vecino  
 de este pueblo, Antonio Araquies Castori, o quien su derecho represente, para que  
 en el plazo de seis dias haga entrega en este Juzgado de los Titulos de pro-  
 piedad, de las fincas que le fueron embargadas, y verificado que sea  
 devolvase a su procedencia, en union de dichos documentos

Se mandó y firma el Sr. Juez municipal de que doy fe



El Juez municipal  
 José Arbues

M. S. M.  
 Manuel Corderas Srío

Notificacion para que En el mismo dia yo el secretario teniendo presente en los extractos  
 haga entrega de los En este Juzgado se tiene Marco Nolas esposa del in-  
 Titulo de propiedad culpado Gregorio Araquies Castori, le notifique por integra lectura  
 la Carta Orden que va por cabeza de estas diligencias haciendole saber que en  
 el termino de seis dias haga entrega de los Titulos de propiedad de las  
 fincas que le fueron embargadas al mismo que se relacionan en la mencionada  
 carta orden, quedo enterado, manifestando, no puede entregar el  
 Titulo de propiedad de la casa embargada, por no tenerlo  
 ni estar inscrito en el Registro de la propiedad, que es esto  
 puede manifestar y firma de que doy fe

Juan Nolas  
 Manuel Corderas Srío

Diligencia de Cumplimiento cuanta se ordena, en sentido negativo se devuelve  
 termino a su procedencia para sus efectos de que doy fe

Fuencalderas 19 Mayo 1938  
 Manuel Corderas Srío

Providencia del Juez Sr. Lanzon ) Sos del Rey Catolico, a veintiocho de  
y Surroca \_\_\_\_\_ ) Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Los anteriores mandamiento y carta orden, unanse a la ejecutoria de su razon, y saquense los bienes embargados a la venta en pública subasta por primera vez, por termino de veinte dias y por el tipo de sacion, señalandose para que tenga lugar el remate el dia veintiocho de Junio proximo, y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, anunciandose el acto en la forma y con las condiciones que exige la Ley de Enjuiciamiento civil.

No mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi

*Blaiz Ferras*

Diligencia. Seguidamente se remiten los edictos oportunos: doy fé.

*Ferras*

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Industria y Comercio

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante la apremiante necesidad de dotar a los productores nacionales del correspondiente certificado acreditativo de tal extremo, se dictó la Real orden de 14 de septiembre de 1926, por la cual se autorizaba al Consejo de la Economía para la expedición de los certificados; por Orden de 4 de noviembre de 1926 se creó un Comité Regulador de la Producción Industrial dentro del Consejo de la Economía, y a cuyo Comité se le asignó la facultad de expedición de certificados de Productor nacional por Real decreto de 3 de diciembre de 1926. Por Real decreto de 7 de septiembre de 1929 el Comité Regulador de la Producción Industrial cesó en sus funciones, pasando las atribuciones del mismo a la Dirección General de Industria, la cual en la actualidad se halla vinculada en el Jefe del Servicio Nacional de Industria; y para que exista una ordenación perfecta entre todo lo legislado sobre protección a la industria nacional en lo que respecta a la misma, mediante certificaciones administrativas que acrediten la condición de Productor nacional, vengo en disponer:

Artículo 1.º El título de certificado de Productor nacional será provisional y firmado por el Jefe del Servicio Nacional de Industria, canjeable por el definitivo cuando se dicten las oportunas disposiciones al efecto.

Artículo 2.º Se publicará en el "Boletín Oficial

del Estado" un extracto de los certificados expedidos, extracto que dará perfecta cuenta de las características de la industria y de los productos a que el mismo se refiere.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 4 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — P. D.: El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria. (Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 581, de fecha 25 de mayo de 1938).

### Ministerio de Hacienda.

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 10 de julio de 1937, al regular, con carácter general, el canje de los billetes no invalidados que traigan consigo los evadidos del campo enemigo, estableció un límite de treinta mil (30.000) pesetas por persona. Y si bien nada aconseja variar lo dispuesto, en cuanto sea de aplicación a personas que en lo sucesivo alcancen el territorio de la España nacional, el tiempo transcurrido desde aquella fecha, con el consiguiente agotamiento en muchos casos de las cantidades entregadas, hace necesario una ampliación de la Orden de referencia para las personas que hayan obtenido canje al amparo de la misma, con anterioridad a la publicación de la

Núm. 2.622.

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Inocencio Onco Pernaute, vecino de esta villa, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación, los siguientes bienes:

*Semovientes depositados en poder del vecino de esta villa Luis Morchón Ornos:*

Una mula de pelo castaño, de 16 años, de seis cuartas de alzada, que padece cojera en la mano derecha. Tasada en cien pesetas.

*Inmuebles sitos en término municipal de esta villa:*

1. Un trozo de tierra en la partida del «Riguel», destinado al cultivo de cereales y otra parte a era de trillar, de 4 fanegas de cabida, que linda: al Norte, campo del Marqués de la Vilueña, y al Sur, Este y Oeste, con camino. Tasado en setecientas pesetas, comprendida la cabaña que existe en el mismo.

2. Pajar sito en la calle de Azucena, sin número, y cuya superficie se ignora; linda: por derecha, finca de Julia Ortiz Gayarre; izquierda, la de Marcos Urpegui, y espalda, la de Juan García. Tasado en seiscientas diez pesetas.

3. Casa en calle Azucena, número 9, de un piso sobre el firme, de 58 metros cuadrados de superficie, que linda: por derecha entrando, la de Luis Lobera; izquierda, calle, y espalda, la de Tomás Bueno. Tasada en mil quinientas veintiuna pesetas.

4. Campo en «Vallartosa», de 6 fanegas; linda: Este y Norte, Nicolás Legarre, y Sur y Oeste, Lucio Lacosta. Tasado en ciento ochenta pesetas.

5. Campo en igual partida, de 4 fanegas; linda: Este y Oeste, tierras de Lucio Lacosta, y Norte, campo de Mariano Urzanqui. Tasado en ciento veinte pesetas.

6. Campo en igual partida, de 3 fanegas; linda: Norte, Sur y Oeste, terreno de Nicolás Legarre, y Este, campo de Faustino Onco. Tasado en noventa pesetas.

7. Campo en idéntica partida, de fanega y media; linda: Norte, Tomás Lacosta; Este, Nicolás Legarre; Sur, camino, y Oeste, barranco. Tasado en cuarenta y cinco pesetas.

8. Otro en igual partida y de la misma cabida que el anterior; linda: al Norte y Sur, otro de Faustino Onco; Este, Nicolás Legarre, y Oeste, con barranco. Tasado en cuarenta y cinco pesetas.

9. Campo en la partida de «Ramblar», de 3 fanegas, que linda: Norte, campo de Tomás Salvo; al Sur el de Virgilio Baines; al Este, Mariano Baines, y al Oeste, Eduardo Lobera. Tasado en trescientas pesetas.

10. Campo en «Salanué», de 3 fanegas, que linda: al Norte, Alfonso Soterás; Este, Felipe Martínez; Oeste, camino de Uncastillo, y al Sur, con barranco. Tasado en quinientas pesetas.

11. Sotal en «Bellur», de una fanega, que linda: Norte, campo de León Bueno, y al Este, Oeste y Sur, con barranco. Tasado en cien pesetas.

12. Campo en la partida de «Vallartosa», de 3 fanegas, destinado a cereales, con una cabaña y era, que linda: Norte, propiedad de Nicolás Legarre; Sur, otro de Inocencio Onco; Este, el mismo y campo de Francisco Torrea, y Oeste, el mismo Onco. Tasado en quinientas noventa pesetas.

13. Y un abejar, sito en la partida de Vallartosa,

rodeado de algunos almendros, con diez vasos. Tasado todo ello en doscientas setenta y cinco pesetas.

*Sitos en términos del pueblo de Isuerre:*

14. Campo en la partida de «San Julián», de 12 fanegas; linda: Norte, otro de Florencio Biesa; Este, Andrés Puyal, y al Sur y Oeste, otro de José Arilla. Tasado en ochocientas cincuenta pesetas.

15. Campo en el «Vedado», de 3 fanegas, pero que según medición arroja 10 fanegas, que linda: Norte, barranco y tierra de Florencio Biesa; Sur, Gregorio Lobera; Este, barranco y propiedad de Francisco Marco, y Oeste, Florencio Biesa y acequia concejil. Tasado en seiscientas pesetas.

16. Campo en las «Viñas», de 6 fanegas, que linda: al Saliente, Cornelio Marco; Oeste, Francisco Labay; Sur, José Arilla, y Norte, monte común. Tasado en doscientas pesetas.

17. Huerta en el «Vedado Bajo», de una fanega, que linda: Este y Oeste, Mariano Fernández; Sur, Esfeban Mayayo, y Norte, con el «Vedado». Tasado en cien pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 25 de junio próximo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que posture por la totalidad de los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad presentados con respecto a algunas de las fincas, así como la certificación del Registro y ramo separado de embargo, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.729.

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Antonio Aragüés Castán, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los siguiente bienes:

	Pesetas.
Un baúl viejo. Tasado en.....	6
Cuatro sillas usadas.....	8
Una cómoda vieja.....	12
Una casa, sita en Fuencalderas, calle del Aire, sin número, que consta de tres pisos y cuya superficie se ignora, que linda: por la derecha entrando, casa de José Posat; izquierda, casa de las Escuelas públicas, y espalda, campo de José Arbués. Tasada en. 5.500	

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 10 por lo menos de los bienes subastados, y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad de los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que no existen títulos de propiedad, y que las cargas anteriores y preferentes, si existiesen, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el remate las aceptá sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que la certificación del Registro y ramo separado de embargo se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lánzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.697.

#### TARAZONA

Queda sin efecto la requisitoria llamando a Policarpo Gonzalo de la Parra Gil, procesado en causa número 45 de 1935, por estafa, seguida en el Juzgado de instrucción de Tarazona, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 16 de mayo de 1938, por haber sido habido.

Tarazona veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción interino, Jacinto Cenarro.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.761.

#### JUZGADO NUM. 2.

##### Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Manuel Pedro Gaspar Inés, de 54 años, casado, jornalero, natural de Illueca, sin domicilio, para que el día 14 de junio próximo, a las diez, comparezca en este Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas sobre hurto.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 2.761.

#### JUZGADO NUM. 2.

##### Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2, se cita por la presente a Juana Tomasa Aguirre Barandiarán, de 54 años, casada, natural de Lazcano, sin domicilio, para que el día 14 de junio próximo, a las diez, comparezca en este Juzgado para proceder a la celebración de juicio de faltas sobre hurto.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 2.761.

#### JUZGADO NUM. 2.

##### Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2, se cita por la presente a Simón N. (a) «El Cotorro», cuyas demás circunstan-

cias se desconocen, para que el día 14 de junio próximo, a las diez, comparezca en este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas en su contra, sobre hurto.

Zaragoza treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Iranzo.

## PARTE NO OFICIAL

### «La Zaragozana» (S. A.), fábrica de cervezas.

Acordado por el Consejo de Administración retirar las obligaciones actualmente en circulación en esta Sociedad, se comunica que a partir de 1.º de julio próximo dejarán de percibir interés estos títulos. El pago del nominal de los mismos se llevará a efecto desde esta fecha por la Caja social contra la entrega de las obligaciones con su correspondiente hoja de cupones, pagándose al propio tiempo el cupón núm. 15, vencimiento de esta fecha.

Zaragoza, 1 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero Delegado, Salustiano Lon Laga.

Núm. 2.760.

### Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 2.499, expedida por esta Oficina central el 13 de junio de 1929 a favor de D. Manuel Romance Ayete o Ricardo Romance Gracia, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, expidiéndose un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

\*\*\*

Núm. 2.760.

### Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito núm. 1.491 de 5.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100-1927, s/i, expedido por esta Casa central [con fecha 13 de junio de 1929 a favor de don Manuel Romance Ayete o Ricardo Romance Gracia, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulado, procediendo a expedir un duplicado del mismo, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

24

Edicto

Don Fernando Lenzon y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico, y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas mas las costas impuesta a Antonio Aragues Castan vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasacion, los siguientes bienes:

	Ptas.	Cens
Un baul viejo, tasado en . . . . .	6.00	
4 sillas usadas en . . . . .	3	
Una comoda vieja en . . . . .	12	
Una casa sita en Fuencalderas, calle del Aire sin numero, que consta de tres pisos y cuya superficie se ignora, que linda por la derecha entrando casa de José Fosat, izquierda casa de las Escuelas Públicas, y espalda campo de José Arbues. Tasada en . . . . .	5.500.00	

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 del proximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, haciendose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento por lo menos de los bienes subastados, y exhibir su cedula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad de los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero. Que no existen titulos de propiedad, y que las cargas anteriores y preferentes si existiesen, e la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes entendiendose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extincion el precio del remate.

Que la certification del Registro y ramo separado de embargo se encuentran de manifiesto en Secretaria.

Dado en Sos del Rey Catolico, a 28 de Mayo de 1938.-El Año Triunfal



El Secretario,

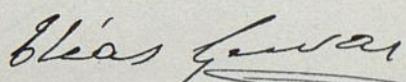
*Elías Berasqui*

25

## Acta de subasta negativa

En la villa de Sos del Rey Catolico, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, siendo la hora señalada, por el Sr Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, constituido en audiencia pública con mi asistencia, se mandó dar principio al remate a que se refiere la anterior providencia. Anunciado el acto al público en la forma acostumbrada, por el alguacil indicado fueron llamados licitadores para la subasta que se celebra, y transcurrido el termino de una hora, resultó no presentarse licitador de clase alguna. Con lo cual, por S. Sa se dió por terminado el acto, extendiendose la presente que hallada conforme la firma con el repetido alguacil, de que yo el Secretario doy fé.

Ante mi

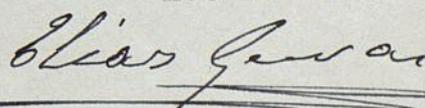


Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca )

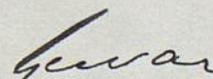
Sos del Rey Catolico, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

A los efectos de lo dispuesto en el artº 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y teniendo en cuenta lo determinado en el apartado h) de la norma 3ª de la orden de 10 de Enero de 1937, pongase en conocimiento del Sr. Abogado del Estado en la representacion que ostenta el resultado de la anterior subasta. Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi



Diligencia. Seguidamente se oficia al Sr. Abogado del Estado: doy fé.



26

Expediente nº \_\_\_\_\_

De orden de S. M. y en virtud de lo acordado en el expediente suoto de el margen, dirijo a V. lo presente que se devolverá cumplimentado a la mayor brevedad por el conducto de su receipto, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se van a ejercer.  
Dios guarde a V. su persona y la del Rey Católico.  
de 1900-11 Año V.º



28 Mayo

*Blas García*

Mr. Juez municipal de

*Fuenaldemas*

Diligencias interesadas

Que el adjunto edicto sea fijado en el tablon de enunciacion de ese Juzgado hasta el dia señalado para el remate en que se devolverá con nota acreditativa de tal extremo.

*Por*

Visancera }  
Iner fr }  
Arbués }  
Fuencaldras 29 de Mayo 1938. 2º año trienal.  
Cumplido cuanto se ordena en la presente  
Contra orden y verificado que sea deudor a su  
procedencia.  
Lo mando y firmo el Sr. Jefe de que doy fe  
El Jefe Municipal  
Manuel Cordero  
José Arbués

Diligencia de }  
Expediente de Edicto }  
Fuencaldras 29 de Mayo hasta  
el de hoy, ha estado expuesto al público en el sitio  
de costumbre el Edicto de subasta que se acompaña, sin  
que en dicho tiempo se haya presentado persona al  
quien interesa en tomar parte en la misma.  
Fuencaldras 29 de Junio de 1938.  
El Jefe Municipal  
Manuel Cordero  
José Arbués

Diligencia de }  
Expediente }  
Cumplido lo ordenado, de donde se prete  
con el Edicto, a la procedencia, doy fe,  
Fuencaldras 28 Junio 1938.  
Manuel Cordero

Edicto

Don Fernando Lenzon y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico, y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas mas las costas impuesta a Antonio Aragues Castan vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasacion, los siguientes bienes:

	Ptas.	Cens
Un haul viejo, tasado en . . . . .	6,00	
4 sillas usadas en . . . . .	8	
Una comoda vieja en . . . . .	12	
Una casa sito en Fuencalderas, calle del Aire sin numero, que consta de tres pisos y cuya superficie se ignora, que linda por la derecha entrando casa de José Foscat, izquierda casa de las Escuelas Públicas, y espalda campo de José Arbues, tasada en . . . . .	5.500,00	

Se ha señalado para que tenga lugar el remate a dia 27 del proximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, haciendose para tal acto las advertencias siguientes:

- Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento por lo menos de los bienes subastados, y exhibir su cedula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad de los bienes
- Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aveluo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.
- Que no existen titulos de propiedad, y que las cargas anteriores y preferentes si existiesen, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes entendiendose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extincion el precio del remate.

Que la certification del Registro y rema separado de embargo se encuentran manifiesto en Secretaria.

Dado en Sos del Rey Catolico, a 28 de Mayo de 1938.-El Año Triunfal



*[Large handwritten scribble]*



Secretario,

*Bleas Gervas*

AL JUZGADO

EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones seguido contra D. Antonio Aragués Castán vecino de Fuencalderas por el Juzgado de la instancia de Sos del Rey Católicos, comparezco y como mejor proceda digo:

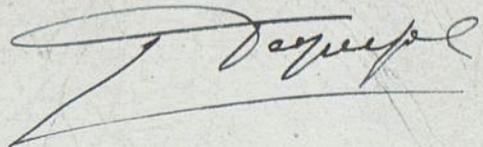
Que habiéndose celebrado primera subasta de los bienes embargados sin resultado, interesa esta representación se celebre segunda subasta con la rebaja legal.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Así procede en justicia.

Zaragoza treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho

Segundo año Triunfal



Providencia del Juez Sr. Leason ) Sos del Rey Catolico, a uno de Julio  
 y Burroca \_\_\_\_\_ ) de mil novecientos treinta y ocho.  
 El anterior escrito unase a la ejecutoria de su razon; y como se pide  
 saquense los inmuebles embargados a la venta en pública subasta por  
 segunda vez, por termino de veinte dias y con la rebaja del veinticinco  
 por ciento del tipo de tasacion, señalándose el dia veintinueve de  
 los corrientes, y hora de las diez de su mañana para que el remate ten  
 ga lugar, enunciándose el acto en la forma y con las condiciones que  
 para la primera subasta.

Lo mandó y firmo S. Sa doy fé.

Ante mí

*Blas Ferrer*

Diligencia. Seguidamente se remiten los correspondientes edictos: doy  
 fé.

*Ferrer*

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

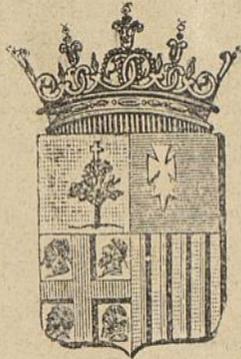
Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tuberías del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se acreditarán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 975 pts., los del año anterior, y de otros años una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda.

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la total estampación de la emisión, autorizada en 22 de septiembre próximo pasado, de timbres de correos impresos en forma de bloque, numerados correlativamente con un valor total de franqueo de 2 pesetas y precio de venta al público de 4, compuesto cada bloque de 20 sellos, que tienen las siguientes viñetas: Infantería, con bandera en color morado y sepia, con un valor facial de 2 y 5 céntimos; Guardia Africana, en color azul, verde y rojo, con un valor facial de 3, 10 y 30 céntimos; Crucero «Almirante Cervera», en color morado y sepia, con un valor facial de 2 y 5 céntimos, y Trinchera, en color azul, verde y rojo, con un valor facial de 3, 10 y 30 céntimos,

Este Ministerio se ha servido disponer que a partir del día 30 del actual, y hasta 31 de diciembre del año en curso, pueda ser franqueada la correspondencia con los timbres de la referida emisión, recogiendo e inutilizándose el sobrante que quede una vez transcurrida la fecha últimamente citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

#### Ministerio de Defensa Nacional.

##### ORDEN

##### Reglamentos.

Habiendo variado las circunstancias desde que se redactó el Reglamento de Servicio de Automovilismo aprobado por S. E. el Generalísimo en 16 de junio de

1927 (Boletín Oficial número 241), el artículo 31 del mismo referente a suministro de aceites queda rectificado, debiendo quedar redactado en la siguiente forma:

«31.—De aceites.—Con talonarios de vales, que se facilitarán por el Servicio de Automovilismo, pudiendo efectuarse la provisión en los Depósitos de los Destacamentos de dicho Servicio o en los establecimientos de la CAMPSA, que queda obligada a admitir dichos vales, siempre que estén extendidos con tinta.

Se seguirán las mismas normas que en el suministro de gasolina, excepto la de presentación de la hoja de ruta».

Burgos, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del Boletín Oficial del Estado número 614, de fecha 28 de junio de 1938).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 3.436.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

##### Junta Provincial de Abastos.

Reiteradamente viene observándose que el Comercio e Industria en general, de una manera sistemática, han restringido el crédito en sus operaciones, advirtiendo que no se tolerará establecimiento de trabas que no estén debidamente justificadas, ya que ello va en pugna con el normal desenvolvimiento mercantil.

Núm. 3.380.

## CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado con el número 9 del año 1938 por muerte por accidente del trabajo, ocurrida en la fábrica Azucarera de Terrer al contraatastre de dicha fábrica Julio García Garduchal, por el presente se ofrece el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a Lucía Pérez Trincado y a Carmen Gracia Pérez, esposa e hija, respectivamente, del causante, las que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Calatayud a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario: P. S. M., Justo López.

Núm. 3.349.

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas, más las costas, impuesta a Tomás Acín Morlana, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles, excepto un colchón de lana, e inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 131, de fecha 8 del pasado junio, edicto número 2.768, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 29 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.350

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Antonio Aragüés Castán, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles e inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 126, de fecha 2 de junio último, edicto número 2.729, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

## Juzgados municipales

Núm. 3.397.

## RUBIELOS DE LA CERIDA

D. Primitivo Zorraquino Ramo, Juez municipal de Rubielos de la Cérída;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Emilio Ramo Zorraquino contra D. Jesús Moreno Andrés y D.<sup>a</sup> Joaquina Marco Ramo, cónyuges, vecinos de este pueblo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, un motor para producción de energía eléctrica marca «Paxman Ricardo», número 603. Valorado en tres mil quinientas pesetas.

Para el acto de subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 24 del próximo mes de julio, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor del motor que se subasta, y exhibir su cédula personal corriente.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse aquellas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que no se han obtenido los títulos de propiedad, y que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

4.<sup>a</sup> Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Rubielos de la Cérída a veintisiete de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Primitivo Zorraquino.—El Secretario, Juan Gimeno.

Núm. 3.397.

## RUBIELOS DE LA CERIDA

D. Primitivo Zorraquino Ramo, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Rubielos de la Cérída (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En el pueblo de Rubielos de la Cérída (Teruel) a 8 de junio de 1938.—El Sr. D. Primitivo Zorraquino Ramo, Juez municipal propietario de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, y como demandante, D. Emilio Ramo Zorraquino, y de la otra, y como demandados, D. Jesús Moreno Andrés y doña Joaquina Marco Ramo, cónyuges, todos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Jesús Moreno Andrés y D.<sup>a</sup> Joaquina Marco Ramo, cónyuges, a que paguen a D. Emilio Ramo Zorraquino o a quien su derecho represente, tan pronto como sea firme esta sentencia, la cantidad de mil pesetas, imponiéndoles además las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de la misma, debiendo abonar además el interés legal de dicha suma desde la presentación de la demanda. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Primitivo Zorraquino» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Jesús Moreno Andrés y D.<sup>a</sup> Joaquina Marco Ramo, cónyuges, se expide el presente en Rubielos de la Cérída a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Primitivo Zorraquino.—El Secretario, Juan Gimeno.

Edicto

21

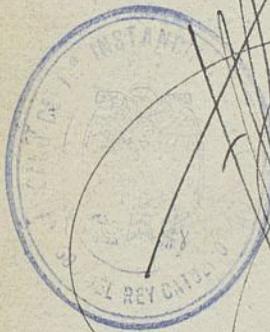
Don Fernando Lanzas y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, mas los costas, impuesta a Antonio Aragues Casten, vecino de Huencalderes a digo Huencalderes, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado pasar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasacion, los bienes muebles e inmuebles, que se describen en el Boletín Oficial de la provincia numero 126 de fecha 2 de Junio ultimo, edicto numero 2729, habiendose señalado para que tenga lugar el remate el dia 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciendose para tal efecto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Catolico, a 1º de Julio de 1958-11 Afo Triunfal

El Secretario,

*Blas Ferrer*



Acta de subasta negetica

En la villa de Sos del Rey Catolico, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho, por el Sr. Don Fernando Lenzon y Burroca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, constituido en audiencia pública, con mi asistencia, y la del alguacil Don Marcos Solana Segarre se mandó dar principio el remate señalado para el día de hoy en la providencia que antecede.

Anunciado el acto al público en la forma acostumbrada, por el repetido alguacil fueron llamados licitadores para la subasta que se celebra, y transcurrido el termino de una hora resultó no presentarse postor de clase alguna.

Con lo cual se dió por terminado el acto, extendiendose la presente para su constancia que leída y hallada conforme, la firma S. S. con el al. uscil dicho de que doy fé.

*[Large scribbled-out signature area]*

*Marcos Solana*

*Ante mi  
Elias Guera*

Providencia del Juez Sr. Lenzon y Burroca, Sos del Rey Catolico, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

A los efectos de lo dispuesto en el artº 1504 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y teniendo en cuenta lo determinado en el apartado b) de la norma 3ª de la orden de 10 de enero de 1937, pongase en conocimiento del Sr. Abogado del Estado en la representación que ostente el resultado de la anterior subasta. Lo mandó y firma S. S. hoy fé.

*[Large scribbled-out signature area]*

ante mi

*Elias Guera*

Diligencia. Seguidamente se oficia al Sr. Abogado del Estado: hoy fé.

*Guera*

Expediente nº \_\_\_\_\_

De orden de S. Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado el margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pie.

Dios guarde a V. muchos años.

Los del Rey Catolico, a 1 de Julio de 1933-El Año Triunfal.

El Secretario,

*Blas Guvái*

*Fernández*

Diligencias interesadas

Que el adjunto edicto sea fijado en el tablon de anuncios de ese Juzgado hasta el dia señalado para la subasta en que se remitirá con diligencia que lo acredite.



Sr. Juez municipal de

Edicto

24

Don Fernando Lonzon y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, mas las costas, impuesta a Antonio Aragues Castán, vecino de Huencalderesá digo Huencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposicion al tráfego del Movimiento Nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasacion, los bienes muebles e inmuebles, que se describen en el Boletín Oficial de la provincia numero 126 de fecha 2 de Junio ultimo, edicto numero 2729, habiendose señalado para que tenga lugar el remate el dia 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciendose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Catolico, a 1<sup>o</sup> de Julio de 1939-11 Afo Triunfal



M. Secretario,

*Mias Guvái*

*Pro*

Mediana  
In. de  
Arbués

Trancalderas 2 Julio 1938 - 2º Ano Triunfal

Complacido de orden en la Carta orden que va por cabeza  
y ratificado que se devuelve a su procedencia

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe Municipal, don J. S. M.  
Muel Capdevila

El Jefe Municipal  
José Arbués

Diligencia firmada  
este Edicto

En el mismo día quedó fijado en Edicto en el sitio de costumbre, en el  
hallar de empuje hasta el día de hoy, en que en dicho tiempo se haya pre-  
sente persona alguna interesada en dichos puntos en dicha Subasta

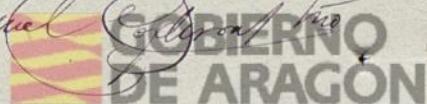
y firmó el Sr. Jefe de que yo el Secretario don J. S. M.  
Trancalderas 28 Julio 1938 - 2º Ano Triunfal  
Muel Capdevila

El Jefe Municipal  
José Arbués

Diligencia  
de remisión

Complacido, se devuelve a su procedencia para sus efectos, don J. S. M.  
Trancalderas 28 Julio 1938

Muel Capdevila



## A L J U Z G A D O

EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones seguido contra D. Antonio Aragués Castan----- vecino Fuencalderas ----- por el Juzgado de la instancia e instrucción de Sos del Rey Católico comparezco y como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas hasta ahora interesa a esta representación que en cuanto a los bienes muebles se celebre tercera subasta sin sujeción a tipo y se pongan a disposición de la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza a los efectos con siguientes y en cuanto a los bienes inmuebles interesa la adjudicación al Estado de los bienes embargados.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Así procede en justicia.

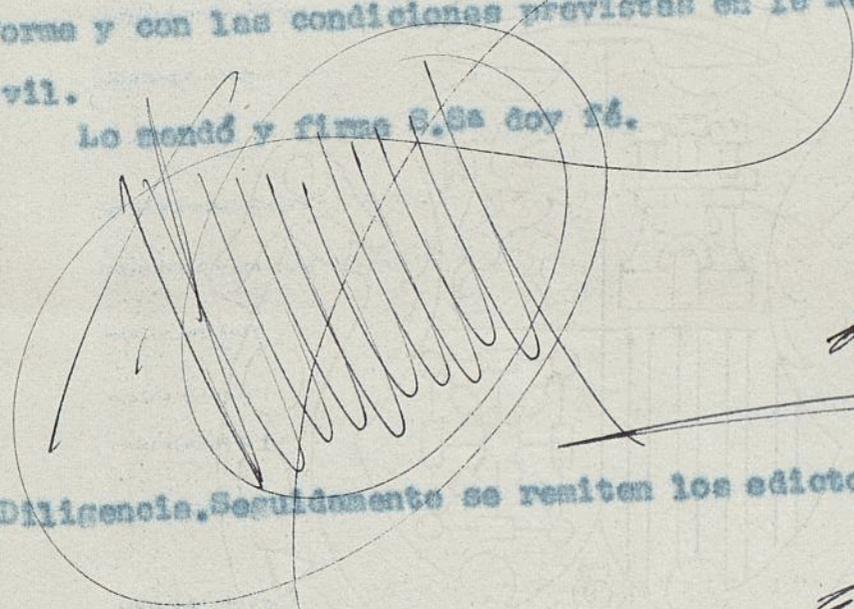
Zaragoza cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Ter  
cer Año Triunfal



Providencia del Juez Sr. Llanzon ) Son del Rey Catolico, a cuatro de Agosto  
y Sarroca \_\_\_\_\_ ) to de mil novecientos treinta y ocho.

al anterior escrito unase a la ejecutoria de su razon, y como se pide  
seguense los bienes muebles embargados a la venta en pública subasta  
por tercera vez y sin sujecion a tipo, señalándose el día treinta de los  
corrientes, y hora de las <sup>once y media</sup> de su mañana en la Sala audiencia de es-  
te Juzgado para que el remate tenga lugar, enunciándose el acto en la  
forma y con las condiciones previstas en la Ley de Enjuiciamiento ci-  
vil.

Lo mandó y firmo S. Sa hoy fé.



ante mí

*Blas Gervasi*

Diligencia. Seguidamente se remiten los edictos oportunos: hoy fé.

*Gervasi*

29

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Hogares del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 2'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Industria y Comercio.

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Decreto-ley de 9 de octubre de 1937 son anulados todos los contratos de venta, gravamen, cesión, arrendamiento y permuta de pertenencias mineras y, en general, todos los actos que significasen transacciones verificadas con esta propiedad posteriormente a la fecha de 18 de julio de 1936. Por la ley de 7 de junio de 1938 se autoriza la reanudación de las transacciones mineras a partir de la fecha de su publicación, condicionando dichas transacciones, así como la enajenación a extranjeros de materiales o inmuebles correspondientes a la explotación de minas o al tratamiento inmediato de sus productos.

En su virtud y para dar cumplimiento a lo dispuesto, señalando el curso que ha de seguir la petición de autorizaciones a que hace referencia el artículo 6.º de la citada ley de 7 de junio, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los proyectos de contratos que se pretendan celebrar en lo sucesivo, referentes a venta, gravamen, cesión, arrendamiento o permuta de pertenencias mineras, deberán ser presentados, por cualquiera de las partes contratantes, en la Jefatura del Distrito Minero donde radique la concesión o concesiones afectadas por la transacción a los efectos del artículo 6.º de la ley de 7 de junio de 1938.

Artículo 2.º Asimismo los proyectos de contratos referentes a la enajenación a extranjeros

de materiales o inmuebles correspondientes a la explotación de minas o al tratamiento inmediato de sus productos deberán ser presentados por los legítimos propietarios en la Jefatura del Distrito Minero donde radiquen tales bienes a los efectos del artículo 6.º de la ley de 7 de junio de 1938.

Artículo 3.º Las Jefaturas de Minas informarán sobre si deben autorizarse tales contratos, y aportarán cuantas observaciones juzguen oportunas al mejor cumplimiento de los artículos 3.º, 4.º, 6.º, 10, 11 y 14 de la referida ley.

Artículo 4.º La Jefatura de Minas, una vez formulado el informe, lo remitirá con toda la documentación presentada al Ministerio de Industria y Comercio —Servicio Nacional de Minas—, dentro del término de treinta días a partir de la fecha en que los contratos hubiesen sido presentados en la misma.

Artículo 5.º El Ministerio, si no considerase suficiente la información remitida para juzgar del contrato que se pretenda celebrar, solicitará por conducto de la correspondiente Jefatura los esclarecimientos o ampliaciones que estime necesarios.

Artículo 6.º Una vez completada la información, el Ministerio concederá o denegará la autorización solicitada para la celebración del acto o contrato proyectado, comunicando la resolución recaída a los interesados, por conducto de la Jefatura de Minas correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 28 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Juan Antonio Suances.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

Núm. 4.007.

**Servicio Nacional de Recuperación Agrícola****JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Siendo una de las principales funciones de este Servicio la administración de los bienes agrícolas recogidos por las Comisiones Depositarias Municipales, y resultando frecuente que estas Comisiones, en un natural deseo de movilizar la riqueza recuperada, hagan propuestas a esta Jefatura para vender, arrendar o devolver bienes recuperados de los que tienen a su cargo, bienes que muchas veces no se encuentran relacionados en los inventarios que debían obrar en poder de esta Jefatura y, desde luego, de los que no se tiene formalizada la correspondiente acta de recogida, hago saber a las Comisiones Depositarias Municipales de Recuperación Agrícola (a las que desde luego les está prohibido disponer para su venta, devolución o cesión para uso o disfrute por tercero de los bienes recuperados sin la previa autorización de esta Jefatura) que dicha autorización no podrá concederse más que para los bienes citados en los inventarios que obren en poder de la misma, y previa formalización de las actas de recogida correspondientes a los bienes en cuestión, extendidas estas actas en las impresos oficiales que proporciona el Servicio y cuyos duplicados deben enviarse por las Comisiones Depositarias a esta Jefatura inmediatamente de expedidas.

Las Comisiones Depositarias de las zonas de esta provincia y de la de Teruel dependientes de esta Jefatura quedan, por consiguiente, advertidas de la responsabilidad que contraen al disponer de los bienes recuperados no formalizados ni autorizados por esta Jefatura provincial.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe provincial, A. Mz. Borque.

**SECCION SEXTA**

ARCOS DE JALON (Soria) Núm. 3.936.

Manuel Albacete Lozano, vecino de Arcos de Jalón, participa que el día 29 de julio último le desapareció del pueblo de Chércoles una caballería de su propiedad de las señas siguientes:

Clase caballo, pelo negro, crin larga, estatura pequeña, edad de 5 a 6 años, herrado de pies y manos.

Las personas que sepan el paradero de dicho semoviente se ruega lo comuniquen a la Alcaldía de Arcos de Jalón (Soria).

Arcos de Jalón, 3 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

LA ALMOLDA Núm. 3.940.

En la Comisión Local Depositaria del Servicio de Recuperación de esta villa se encuentran recogidas como abandonadas en este término municipal, cuando la liberación de esta localidad por el glorioso Ejército nacional el día 25 de marzo próximo pasado, las caballerías que a continuación se reseñan, de dueños desconocidos:

Una mula, raza de país, pelo negro, morro rojo y claro, alzada siete palmos y medio, edad 2 años, cola larga, sin señas particulares.

Un mulo, raza montañesa, pelo negro, peceño, morro blanco, alzada siete palmos y medio, edad cerrada (unos 12 años), cola larga, castrado; señas particulares, pelos blancos en el costillar izquierdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre reses mostrencas.

La Almolda, 29 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Allaña.

MOROS

Núm. 3.989.

Este Ayuntamiento tiene acordada la celebración de una subasta para la adjudicación por el año forestal de 1938-39 de los pastos del monte denominado «Cocanil», número 65 del Catálogo, sito en este término municipal, de libre disposición de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que durante el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 24 de julio de 1924.

Moros, 8 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

UTEBO

Núm. 3.991.

Durante los días 11, 12 y 13 del mes en curso se hallará abierta en esta Casa Consistorial, en las horas hábiles de la mañana, la recaudación del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual por su período voluntario.

Utebo, 4 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 3.970.

ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Florencio Ibáñez Gil (Exp. número 659) y Teodoro Ibáñez Herrero (Exp. núm. 660), vecinos de Torrelapaja, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.950.

**SOS DEL REY CATOLICO**

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de

apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a Antonio Aragüés, vecino de Fuencalderas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes muebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 126, de fecha 2 de junio último, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.910.

#### TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 14 de septiembre próximo, a las diez horas treinta minutos, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la subasta de los bienes embargados a Anastasio Vijuesca Pérez en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

#### *Bienes que se subastan sitos en término municipal de Añón de Moncayo.*

Una casa, sita en calle de Santiago, núm. 33, que linda: por la derecha, con la de Ciriaco Domínguez; por la izquierda, con idem, y a la espalda, con la de Miguel Pérez. Tasada en 1.000 pesetas.

Dado en Tarazona a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas y Ruiz del Arbol.—Ante mí, Licenciado Angel Astray.

Núm. 3.913.

#### TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 23 de septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Trasmoz la subasta de los bienes embargados a Gerasimo Lahuerta Ciordia en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

#### *Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Trasmoz.*

Finca rústica en «Río Viejo», de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: por el Este, con la de Teodosio Marqués; por el Sur, con río Mayor; por el Oeste, con la de Félix Andía, y por el Norte, con acequia. Tasada en 200 pesetas.

Otra en la «Correa de las Grandes», de 21 áreas 45 centiáreas, que linda: por el Este, con carretera; Sur, con la de Marcelino Monterio, y por el Oeste y Norte, con acequia. Tasada en 150 pesetas.

La cuarta parte proindivisa de otra finca rústica, sita en «Valdemedroso», de 1 hectárea 71 áreas y 60 centiáreas, que linda: al Este, con la de Adolfo Lahuerta, al Sur, con la de Gregorio Abril, y al Oeste y Norte, con la de Juan Lahuerta. Tasada en 75 pesetas.

Otra en la «Castellana», de 28 áreas 60 centiáreas, que linda: al Este, con la de Casiano Lahuerta; al Sur, con la de Andrés Gil; al Oeste, con la de Gregorio Abril, y al Norte, con la de Diego Bona. Tasada en 100 pesetas.

La tercera parte proindivisa en la «Ciezma», de 1 hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas, que linda: al Este, con la de Pablo Gil; al Sur, con la de Félix Lahuerta, y al Oeste y Norte, con la de Mariano Campos. Tasada en 200 pesetas.

Otra en «Jinestar», de 42 áreas 90 centiáreas, que linda: al Este, con la de Félix Lahuerta; al Sur, con la de Juan Martínez, y al Oeste y Norte, con la de León Redrado. Tasada en 100 pesetas.

La mitad proindivisa de otra finca en el «Solano», de 71 áreas 50 centiáreas, que linda: al Este, con la de Manuel Pont; al Sur, con la de Juan Lahuerta; al Oeste, con la de Pablo Ramírez, y al Norte, con la de Atilano Salvador. Tasada en 150 pesetas.

La mitad proindivisa de otra finca en las «Pardinas», de 85 áreas 80 centiáreas, que linda: al Este, con la de Gregorio Andía; al Sur, con sarda, y al Oeste y Norte, con la de Juan Lahuerta. Tasada en 80 pesetas.

Otra en el «Campo Grande», de 8 áreas 93 centiáreas, que linda: al Este, con la de Juan Lahuerta; al Sur, con camino de Tarazona, y al Oeste y Norte, con acequia. Tasada en 150 pesetas.

Otra en la «Castellana», de 42 áreas 90 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Félix Lahuerta; al Este, con la de Ruperto Miranda; al Sur, con comprador, y al Oeste, con camino. Tasada en 125 pesetas.

Otra en la «Ciezma», de 11 áreas 90 centiáreas, que linda: al Sur con la de Martín Galindo; al Este, con la de Jacinto Pérez; al Oeste, con la de Pedro Lahuerta, y al Norte, con la de Juan Ciordia. Tasada en 35 pesetas.

Otra en «Caudimón», de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Sur, con la de Jorge Pérez; al Este, con la de Agustín García; al Oeste, con la de Juan Pérez, y al Norte, con acequia. Tasada en 40 pesetas.

Otra en «Jinestar», de 15 áreas 47 centiáreas, que linda: al Sur, con la de Baltasar Lahuerta; al Este, con la de Genara Martínez; al Oeste, con la de Protasia Ciordia, y al Norte, con la de Bonifacio Bozal. Tasada en 40 pesetas.

Otra en las «Grandes», de 21 áreas 45 centiáreas, que linda: al Sur, con carretera; al Este, con la de Eugenio Lahuerta; al Oeste, con la de Blas Berges, y al Norte, con la de Tiburcio Marco. Tasada en 150 pesetas.

Otra en el «Olivar», de 21 áreas 45 centiáreas, que linda: al Este, con la de Casiano Lahuerta; al Sur, con la de Cándido Lahuerta, y al Oeste y Norte, con acequia. Tasada en 200 pesetas.

Otra en las «Pardinas», de 3 áreas 57 centiáreas, que linda: al Este, con la de Magdalena Martínez; al Sur, con la de Juan Pérez, y al Oeste y Norte, con la de Félix Lahuerta. Tasada en 200 pesetas.

Otra en la «Correa de la Huerta», de 10 áreas 72 centiáreas, que linda: al Este, con la de Pedro Andía; al Sur, con la de Bienvenida Ramírez, y al Oeste y Norte, con la de Mariano Campos. Tasada en 50 pesetas.

Otra en el «Manzanar», de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Este, con la de Cándido Lamana; al Sur, con la de Casiano Lahuerta; al Oeste, con la de Cristóbal Pérez, y al Norte, con la de Petra Pérez. Tasada en 40 pesetas.

88

Acta de subasta negativa

En la villa de Sos del Rey Catolico, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, por el Sr. Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, constituido en audiencia pública con mi asistencia y la del alguacil Don Marcos Solana Legarre, se mandó dar principio al remate señalado para el día de hoy en la providencia que antecede. Anunciado el acto al público en la forma acostumbrada, por el referido alguacil fueron llamados licitadores para la subasta que se celebra, y transcurrido el termino de una hora resultó no presentarse postor de clase alguna.

Con lo cual por S. Sa se dió por terminado el acto, extendiendose la presente, que leída y hallada conforme, la firma S. Sa con el alguacil dicho de que doy fé.

*Marcos Solana*

*Blas Ferrer*

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca

Sos del Rey Catolico, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

A los efectos de lo dispuesto en el artº 1504 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y teniendo en cuenta lo determinado en el apartado h) de la norma 3ª de la orden de 10 de Enero de 1937, pongase en conocimiento del Sr. Abogado del Estado, en la representación que ostenta el resultado de la anterior subasta mediante oficio. Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

ante mi

*Blas Ferrer*

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

*Ferrer*

Don Fernando Lanson y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de San del Rey Catolico y su partido.

Hago saber: que para hacer efectiva por la via de convenio la responsabilidad civil de San recatas, inpuesta a Antonio Arceles, vecino de Buencorderos, he acordado pasar a la venta en publica subasta por tercera vez y sin succion o tiro los bienes muebles que se describen en el Boletin Oficial de la provincia numero 126 de fecha 2 de Junio ultimo habiendose acordado para que tomas lugar el recate el dia treinta de los corrientes y hora de las once y media de su mañana en la sala de audiencias de este Juzgado, habiendose para tal efecto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Hecho en San del Rey Catolico, a 4 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.



[Large handwritten scribble crossing out the left side of the document]



El Secretario,

[Handwritten signature]

Ante mi

*Blias Guvay*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

*Guvay*

A L J U E G A D O

EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones :  
guido contra D. Antonio Aragués----- vecino de Fuencalderas---  
por el Juzgado de la instancia de Sos del Rey Católico--- comparezca  
como mejor proceda digo:

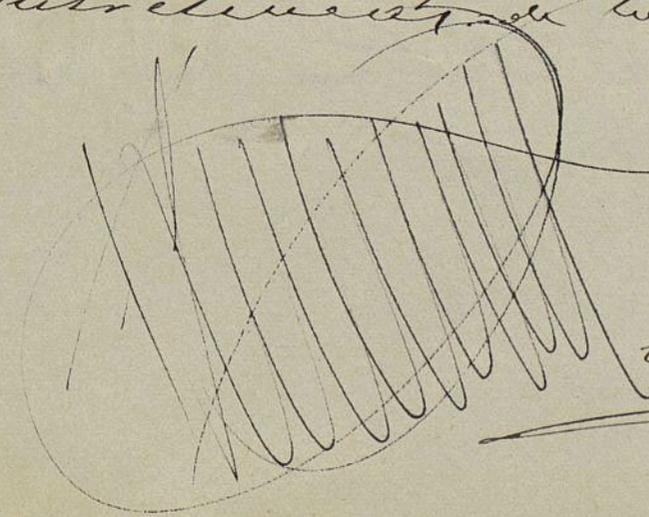
Que no habiendo postor en las subastas celebradas hasta :  
interesa esta representación la adjudicación al Estado de los bienes  
bargados, y se pongan a disposición de la Comen. prov<sup>al</sup> de incautacion  
Zaraga. SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y s  
de de conformidad con el mismo.

Asi procede en justicia.

Zaragoza tres de Septiembre de 1938. III año Triunfal

Providencia  
Su  
Lacera' Surroca } Los del Rey, Cu  
 } todos a' suero de  
 } Septiembre de  
 } un' novena de  
 } presento y  
 } vale.

Excepcionando el importe de  
valores de los bienes subasta  
dos de las dos tercenas par  
tes de la cantidad subasta  
de la cantidad  
de la responsabilidad civil  
impuesta al suscriptor, re  
solvase el expediente de  
la Superintendencia, a' los efe  
tos de practicar la correspon  
diente liquidacion de costas.  
Lo mandamos por cmo 11<sup>o</sup> de fe  
brero de 1884 de la cantidad = vale.



Antemi  
Blas Garcia

Delegación: Burguésida e  
exemptis' lo acordado, ay fe'  
Guera



42

Expediente nº \_\_\_\_\_

Contre

Antonio Aragües

De orden de S. Se y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que se devolverá cumplimentado a la mayor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a recargos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pie.

Quedo guardo a V. muchos años.  
Nos del Rey Catolico, a 4 de Agosto de 1930-III Año Triunfal.



Mr. Juez municipal de

El Secretario

*Blas Guevar*

Huesca

Diligencias interesadas



que el adjunto edicto de subasta sea fijado en el tablon de anuncios de ese Juzgado hasta el dia señalado para el remate en que se devolvera con nota acreditativa.

Don Fernando Lanson y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas, impuesta a Antonio Aragües, vecino de Fuencalderas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin succion a tipo los bienes muebles que se describen en el Boletín Oficial de la provincia numero 126 de fecha 2 de Junio ultimo habiendose señalado para que tenga lugar el remate el día treinta de los corrientes y hora de las once y media de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, haciendose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Catolico, a 4 de Agosto de 1938.-III Año Triunfal.



[Large handwritten scribble covering the central part of the document]



El Secretario,

*Mias Genas*

Vidua } Trecalderas 6 Agosto 1938 = 3er Año Trienal  
 fuer } Cumplase cuantos se ordena en la Carta orden  
 Arbues } que va por cabeza de estas diligencias, y verificado que sea  
 demuestran a su procedencia

Comando y firme de Sr. Juez de que doy fe

El Juez municipal  
**Jose Arbues**

Manuel Cadorniga tno

Diligencia } Para hacer constar que desde el dia seis del actual  
 de fijacion } hasta el treinta del mismo, ha estado expuesto al pú-  
 de Edicto } blico en el sitio de costumbre el Edicto de subasta que  
 se acompaña, sin que en dicho tiempo se haya presentado  
 persona alguna interesada en la referida subasta.

Trecalderas 31 de Agosto de 1938.

El Juez municipal  
**Jose Arbues**

Manuel Cadorniga tno

Diligencia } En como se hoy, en sentido negativo, se demueve  
 de terminon } la Carta orden y Edicto mencionados, a su procedencia  
 de que doy fe

Trecalderas 6 de Septiembre 1938

Manuel Cadorniga tno



45

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

\*\*

Remito a V.S. la adjunta pieza principal del expediente anotado al margen, a los efectos de tasacion de costas, rogándole se sirva acusarme recibo de la misma y la devuelva a esta Comision una vez practicada aquella.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 12 de Septiembre de 1938

III Año Triunfal

El Presidente

P.D.



Sr. Juez de Instruccion de

Sos del Rey Católico

3277 Antonio Aragués Castán

Providencia del Juez Sr. <sup>San</sup>an<sup>on</sup> ) Sos del Rey Catolico, a diez y seis  
y Surroca \_\_\_\_\_ ) de Septiembre de mil novecientos trein  
ta y ocho.

Por recibido el anterior oficio con el expediente original de don  
de dimana la presente ejecutoria, acusese su recibo, y practiquese  
por el Secretario refrendante la correspondiente tasacion de cos-  
tas de la cue se dará vista al Sr. Liquidador del Impuesto de de-  
rechos reales por delegacion del Sr. Abogado del Estado.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi

*Blas Gervasi*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

*Gervasi*

El infrascripto Secretario, cumpliendo lo ordenado en la providencia que antecede, practica la liquidacion de costas causadas en el expediente de incoaccion seguido contra Antonio Arguis Castan, viudo de Fumalduras en la forma siguiente:

Ptas. Cont.

Costas causadas en la pieza principal

Derechos del Secretario que suscribe regulados por el arn del de lo criminal y orden de 15 Septiembre 1937.....	17.25
Idea de D. <u>José Arbuis</u> Juez municipal de <u>Fumalduras</u>	2.88
Idea del Secretario del mismo D. <u>Manuel Coyduras</u>	5.17
Idea del alguacil de este Juzgado Sr. Solana "carre"	3
Al Estado por reintegro de <u>16</u> pliegos de papel a 1,25ps.	17.50
Al mismo portes de correo .....	3

Recibo separado de embargo

Derechos del infrascripto Secretario .....	13
Idea del Juez municipal de <u>Fumalduras</u> .....	3.32
Idea del Secretario de la id .....	6.18
Idea del alguacil de dicho Juzgado municipal .....	3
Idea del alguacil de este Juzgado Sr. Solana .....	2
Derecho del Sr. Registrador de la propiedad .....	21.85
Al Estado por reintegro de <u>8</u> pliegos a 1,25 ptes uno....	10
Al mismo portes de correo.....	1.50
A los peritos Sres. <u>José Castan y Jesús Borro</u> .....	10
cinco ptes a cada uno .....	

Ejecucion del acuerdo

Derechos del Secretario Sr. Cervas .....	25
Idea del Juzgado municipal de <u>Fumalduras</u> cumplimiento de <u>5</u> ciertas ordenes .....	15
Idea del alguacil Sr. Solana "carre".....	3
Idea del Sr. Registrador de la propiedad .....	5.19
Al Estado por reintegro de <u>20</u> pliegos de papel a 1,25 ...	25
Al mismo portes de correo .....	6
Al Folletin "ficial del Estado insercion de <u>3</u> edictos....	140.50
Gastos de giro de la cantidad importe de la multa impuesta...	16.97
Derechos tasacion de costas el infrascripto Secretario artº 6º.	
<b>Total.....</b>	<b>356.91</b>

Importa la anterior tasacion de costas las figuradas Tricentas cincuenta y seis ptes cincuenta y un centimo salvo error u omision involuntarias.

Los del Rey Catolico, a 16 de Septiembre de 1938.-III Año Triunfal.

Al Secretario

Elis Cervas

Diligencia. Con la misma fecha hoy visto de la anterior tasacion de costas el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido delegado por el Sr. Abogado del Estado, haciendole entrega del presente rero y expediente original de donde procede compuestos de 25 y de 25 folios respectivo, firmando su recibo de que hoy fe

Visto y conforme respecto a los dese-  
chos del Estado.

Yo del Rey Católico, a 17 Septiembre  
de 1938. I. I. I. Año de triunfo



Al Sestituto,  
Fuenturozaria

Auto del Juez Sr Don Fernando ) Sos del Rey Catolico, adiez y nueve de  
Lanzon y Surroca \_\_\_\_\_ ) Septiembre de mil novecientos treinta y  
ocho, III Año Triunfal.

Dada cuenta: y

Resultando: Que con fecha veintisiete del pasado mes de Abril, se recibió en este Juzgado orden del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, designando al que provee para la ejecución de lo acordado por la Comisión Provincial de Incautaciones de dicha Ciudad, en el expediente seguido contra Antonio Aragües Castán, mayor de edad, casado con Irene Marco, labrador, y vecino y domiciliado en Huencalderas, acompañándose a dicha orden el ramo separado de embargo dimanante de aquel expediente, y certificación expedida por el Sr. Secretario de la indicada Comisión de Incautaciones, acreditativa de que en el mismo se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, fijando en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir al indicado Antonio Aragües, quedando afectos a su pago los bienes embargados que son los siguientes:

Muebles depositados en poder de la alcaldía de Huencalderas:

Un baul viejo, tasado en seis pesetas; cuatro sillas usadas tasadas en ocho pesetas; una comoda vieja tasada en doce pesetas;

Inmuebles:

Casa, sita en Huencalderas, calle del Aire, sin numero, que consta de tres pisos cuya superficie se ignora, lindante por derecha entrando con la de José Posat, izquierda Escuelas públicas, espalda campo de José Arbues. Tasada en cinco mil quinientas pesetas. Dicho inmueble que no está inscrito en el Registro de la propiedad, está afecto tan solo a la anotación de suspensión del embargo trabado sobre el mismo a resultas del presente expediente, anotación de fecha 11 de Diciembre último, obrante en el libro especial de anotaciones a favor de la Hacienda, al folio 37 asiento numero 545.

RESULTANDO: Que requerido de pago el inculcado, sin que lo verificase, se siguió la vía de apremio por sus tramites, sacandose los bienes muebles a la venta en pública subasta, celebrandose las tres sucesivas previstas por la ley, los días 27 de Junio, 29 de Julio y 30 de Agosto proximos pasados, sin que en ellas hubiese postor alguno, solicitandose en su vista por el Sr. Abogado del Estado en escrito de tres de los corrientes, la adjudicación al Estado de los mismos.

Resultando: Que con respecto al inmueble antes descrito, se celebraron las dos subastas sucesivas previstas por la ley, las que tuvieron lugar sin que en ellas hubiese postor alguno, en los dos días primeros que antes se citan, solicitandose por el Sr. Abogado del Estado en escrito de cuatro del pasado mes de Agosto, la adjudicación del mismo al Estado.

Resultando: Que de todo lo actuado aparece, que el Estado tiene que percibir por el importe de la responsabilidad civil, papel de oficio invertido, y portes de correos no satisfechos, 563 pesetas, ascendiendo los derechos de los elaborantes en costas a 293,51 ptas importando las dos terceras partes del avaluo de los bienes descritos, en la segunda subasta, 2,763 pesetas, quedando por tanto un resto a favor del inculcado de 1.906,49 ptas.

Considerando: Que habiendo resultado desiertas las tres sucesivas subastas celebradas con referencia a los bienes muebles que se describen en el primer resultando, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artº 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y lo interesado por el Sr. Abogado del Estado en la representación que ostenta, es procedente adjudicar los mismos al Estado, por la cantidad de 13 pesetas - dos terceras partes del avaluo de los mismos en la segunda subasta - y hasta donde alcancen para cubrir el importe de la responsabilidad civil impuesta, siendo así mismo pertinente por las mismas razones jurídicas, por lo interesado por el Sr. Abogado del Estado, y por lo dispuesto en la orden del Ministerio

de Justicia de fecha trece de Junio pasado, adjudicar el inmueble que igualmente queda descrito al Estado por la cantidad de 550 pesetas, resto de lo que el mismo tiene que percibir por responsabilidad civil, papel de oficio y portes de correos, a los elaborantes en costas por la de 293,51 ptas, a cada uno de ellos por la que se especifica en la li-

quidacion de costas que antecede, y al inculpado por la de 1.906,49 ptas, resto del avalúo del repetido inmueble en sus dos terceras partes del precio porque salió a subasta por segunda vez, importantes dos mil setecientas cincuenta pesetas. vistos los artículos citados y demas de pertinente y general aplicacion. S. Sa por ante mi el Secretario DIJO: Que debia de adjudicar y adjudicaba al Estado los muebles descritos en el primer resultando, por la cantidad de 13 pesetas - dos terceras partes del avalúo de los mismos en la segunda subasta - y hasta donde alcance para cubrir la responsabilidad civil impuesta al inculpado; adjudicandose asi mismo el inmueble que oportunamente queda deslindado, tambien al Estado, por la cantidad de 550 ptas, importe del resto que queda por percibir a aquel por la indicada responsabilidad civil, papel de oficio invertido y portes de correos no satisfechos, adjudicando igualmente dicho inmueble a los interesados en costas, por la cantidad de 293,51 ptas, a cada uno de ellos por la que se especifica en la tasacion oportunamente practicada y que precede, adjudicandose por ultimo el repetido inmueble al inculpado, por la suma de 1.906,49 ptas diferencia que resta entre la suma de las cantidades antes dichas y las dos terceras partes del avalúo de aquel en la segunda subasta, importantes 2.750 pesetas. Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y al Sr. Abogado del Estado de la misma, y al interesado, dirigiendose para ello las oportunas comunicaciones y carta orden, y poniendose a disposicion de la Comision Provincial de Incautaciones los bienes muebles adjudicados, a cuyo efecto se dirigirá el oportuno oficio. Lo mandó y firma S. Sa don fe.

*[Large scribbled-out signature]*

*Actem  
Blas Garsai*

*Señoría* *segundament a cumpli lo sentudo; by fe*  
*Garsai*

Expediente nº 3277

contra Antonio Aragués  
Fuencalderas.

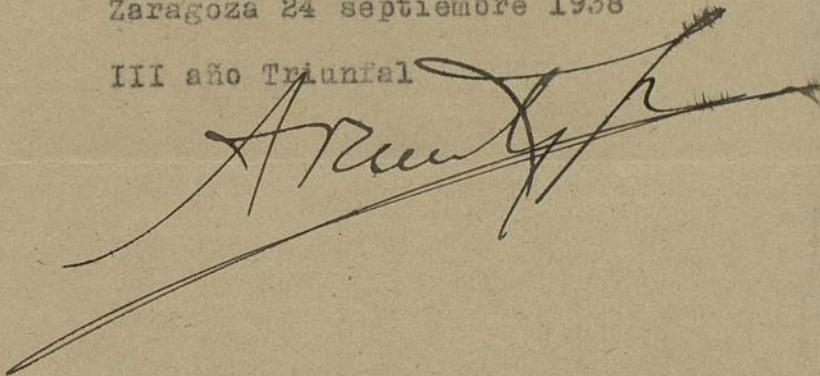
Tengo el honor de acusar

cibo a V.S. de la copia del auto de adjudicación de bienes al Estado dictado por ese Juzgado en el expediente indicado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 24 septiembre 1938

III año Triunfal



Sr. Juez de la instancia de Sos del Rey Católico



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
Y  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
Provincia de Zaragoza

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 19 de Septiembre por el cual se adjudican al Estado los bienes Financieras propiedad de Don Ant. Aragües batan vecino de Huesabaldosa en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm. .... para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculpado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1938

III Año Triunfal.

Sr. Juez de 1ª Instancia del Juzgado de Sar.

Expediente nº \_\_\_\_\_

Antonio Aragües

De orden de S. M. y en virtud de lo acordado en el expediente anotado el margen, dirijo a Vd. la presente que se devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuadros, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Vice guarde a V. muchos años.

Des del Rey Catolico, a 19 de Setembre de 1932.-III AÑO TRIUNFAL.

Fuencalderas

Al Secretario

*Elías Benítez*



Excmo. Sr. Jefe Municipal de

Fuencalderas

Diligencias Interesadas



Que se haga saber a Antonio Aragües Castan, o a quien su derecho represente, que por auto de esta fecha han sido adjudicados a las personas que se dirán los bienes que así mismo se describirán, embargados al expediente arriba anotado:

Al Estado: Un baul viejo; cuatro sillas y una comoda vieja, por la suma de 13 ptas.

Al Estado por la suma de 550 ptas: a los elaborantes en costas a cada uno por la suma que se expresa en la liquidacion practicada, y en junto por la de 293,51 pesetas y al inculpado por el resto de 1.906,49 ptas resto del avaluo del inmueble que se va a describir en sus dos terceras partes de la segunda subasta celebrada, importantes estas dos terceras partes 2.750 pesetas el siguiente inmueble sito en Fuencalderas:

Casa en la calle del Aire, sin numero que consta de tres pisos cuya superficie se ignora:

Dilaciones de Truncalders 27. Epril 1438 - 3er. Año triunfal  
Juez Sr. Por recibida la carta orden que va por caxera  
Arbues y pagar la notificacion que en la misma se men-  
ciona a la esposa del inculpado Antonio Ordoñez  
Caston, Yrene Marco Visus, y verificado que ha  
devuelto a su procedencia



lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, Don fe-  
lix de Arbués, Juez municipal.  
Jose' Arbues  
Manuel Calvo

Dilaciones de 27  
notificacion sobre. En el mismo dia yo el secretario teniendo  
adjudicacion de y frente en los extraños de este Juzgado a la es-  
pousa del inculpado Antonio Ordoñez Caston  
Yrene Marco Visus, le notifique por intera lectura  
la carta orden que va por caxera de estas diligencias ha-  
ciendole saber que por auto fecha 19. de este mes  
actual, han sido adjudicados a las personas que  
se dicen los bienes embargados a su repido esposo  
en el expediente amotado en dicha carta orden y  
que son los siguientes

Al Estado: Un baul viejo; cuatro sillas y una co-  
moda vieja, por la suma de 12. pntas  
al Estado por la suma de 550. pntas; a los cla-

berantes en costas a cada uno por la suma que se  
expres en la liquidación practicada, y en punto  
293, 51. pectas, y el inculpada por el resto de 1.906, 79  
pectas, resto delavaluo del inmueble que se va a im-  
cribir en sus dos terceras partes de la segunda subasta  
celebrada, importante estas dos terceras partes 2,750 pectas  
el siguiente inmueble sito en Fuencañenas

Casa en la Calle del Aire, sin número que consta  
de tres pisos, cuya superficie se ignora

Y de quedar entada firma de que doy fe

La notificada

Fuene Manco

Manuel Cordero

Diligencia de }  
testimonio } cumplimentado se devuelve a su procedencia,  
para sus efectos doy fe

Fuencañenas 28 Septe 1932

Manuel Cordero

Providencia del Juez Sr. Lanzon ) Sos del Rey Catolico, a cinco de Oc  
y Surroca \_\_\_\_\_ )  
tubre de mil novecientos treinta y ocho.

Los anteriores oficios y carta orden unanse a la ejecutoria de su razon, y remitase a la Superioridad ésta con el expediente de donde dimana con atento oficio y dejando nota.

Lo mandó y firma S. Sa. hoy fé.

Ante mi

*Blas Juván*

Diligencia. Con la misma fecha y compuesta de 53 folios utiles, se remite la presente ejecutoria a la Superioridad juntamente con el expediente original de donde dimana, que consta de 25 folios tambien utiles, y con atento oficio: hoy fé.

*Juván*

Expediente nº 5277

Antonio Aragües

Fuencalderas

Excmo. Sr.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. que con esta fecha han sido adjudicados al Estado los muebles siguientes, embargados al expediente anotado al margen, por no haber habido postores en la subastas celebradas, e interesarlo así el Sr. Abogado del Estado, los cuales en depósito de la alvaldía del pueblo de Fuencalderas, quedan a disposición de esa Superioridad.

Un baul viejo; cuatro sillas usadas; una cómoda vieja.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Sos del Rey Católico, a 19 de Septiembre de 1938. ~~En~~ Año Triunfal.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones  
Zaragoza

 GOBIERNO  
DE ARAGON



*[Large, illegible handwritten signature]*

Expediente 3277

Exmo. Sr.

Antonio Aragues  
Buenacalderas

Compuesta de 53 folios ut-  
les adjunta tengo el honor de  
remitir a V.E. la ejecutoria del  
expediente anotado al margen, jun-  
tamente con éste que consta de  
25 folios tambien utiles, por  
estar practicadas cuantas dili-  
gencias se ordenaron.

Dios guarde a v.E. muchos años.  
Cos del Rey Catolico, a 5 de Oc-  
tubre de 1938.-III Afo Trienal



*[Large handwritten scribble or signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incau-  
taciones  
Zaragoza

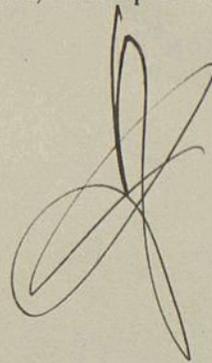
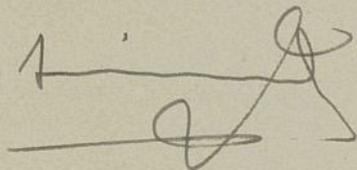
Providencia.-Zaragoza veintinueve de Octubre de mil  
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose adjudicado al Estado. bienes

por cuantía de QUINIENTAS PESETAS-----, notifíquese así a la Comisión Central con atento oficio y cubriendo dicha cantidad la totalidad de la sanción impuesta, archívense definitivamente estas actuaciones previas las oportunas anotaciones en el fichero y libro registro.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.

